

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de enero de 2026.

No. 04

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 963/23-RA1-01-2, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el particular responsable Carlos Espinoza Vázquez se encuentra en una inhabilitación temporal por un periodo de tres meses.

Pág. 89

-0-

CIRCULAR emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 18/24-RA1-01-2, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la persona moral responsable AM CENIT, S.A. de C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por un periodo de tres meses.

Pág. 91

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 183/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se emite el Reglamento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón de Nivel Superior y Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Subsistema Estatal de Educación de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

ACUERDO del C. Secretario de Educación y Deporte, por el que se expide el Manual de Organización Tomo I de la Secretaría.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

AVISO del C. Secretario de Hacienda por el cual se da a conocer la Convocatoria para integrar el Registro Estatal de Evaluadores del Estado de Chihuahua.

Pág. 93

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial Bravos con residencia en ciudad Juárez, Chih.

Pág. 102

-0-

SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial Hidalgo con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

Pág. 103

-0-

SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Doce, del Distrito Judicial Morelos con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Pág. 104

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 012-2026-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de armex y brocales.

Pág. 105

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 021-2026-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de aceites y grasas.

Pág. 106

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 022-2026-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de gas cloro.

Pág. 107

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

CONVOCATORIA N° 002-2026 Licitación Pública Presencial N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 005/2026, relativa al suministro de mantenimiento preventivo a fuentes de abastecimientos.

Pág. 108

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO Ejecutivo N° 01/2026 de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se establecen los días inhábiles correspondientes al ejercicio 2026.

Pág. 109

-0-

ACUERDO Ejecutivo N° 02/2026 de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas obligadas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el período aplicable del ejercicio anual 2026.

Pág. 113

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-23/2025 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto.

Pág. 117

-0-

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-01/2026 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueba el calendario y horario oficial de labores para el ejercicio 2026, así como la calendarización de sesiones ordinarias que el Pleno, de dicho organismo garante, celebrará en tal ejercicio.

Pág. 120

-0-

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-02/2026 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueba el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto para el ejercicio fiscal 2026.

Pág. 124

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial 01/2026, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el Desarrollo del Procedimiento de Evaluación del Desempeño Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Pág. 138

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/09/2026, relativa a la renovación de licencias para correo electrónico, software de productividad y equipos.

Pág. 153

-0-

FE DE ERRATAS al Acuerdo del C. Subsecretario de Gobernación, por medio del cual se expide la cancelación de licencias para venta y suministro de bebidas alcohólicas a nombre de Distribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 105, de fecha 31 de diciembre de 2025.

-FOLLETO ANEXO-

FE DE ERRATAS al Decreto N° LXVIII/AUOBF/0460/2025 I P.O, mediante el cual se autoriza financiamiento en relación con el fortalecimiento financiero, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 105, de fecha 31 de diciembre de 2025.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 154 a la Pág. 161

-0-

FE DE ERRATAS

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE ENERO DE 2026.

**FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL DECRETO No. LXVIII/AUOBF/0460/2025 I P.O. EN
RELACIÓN CON EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO, APROBADO EN SESIÓN EL
DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2025 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO NÚMERO 105, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, LO ANTERIOR,
REFERENTE A ADECUACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.**

No. LXVIII/ AUOBF/0460/2025 I P.O.

DICE:

ARTÍCULO CUARTO. REFINANCIAMIENTO DEL BONO CUPÓN CERO.

...

Acreedor	Fecha de contratación	Monto Contratado	Tasa		Saldo al 31 de Octubre de 2025	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Banobras	02/10/2012	\$665,394,050.16	Tasa Base +	1.34%	\$637,014,515.00	P08-1012154	33/2012

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO. REFINANCIAMIENTO DEL BONO CUPÓN CERO.

...

Acreedor	Fecha de contratación	Monto Contratado	Tasa		Saldo al 31 de Octubre de 2025	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Banobras	02/10/2012	\$665,394,050.16	Tasa Base +	1.34%	\$637,014,515.00	P08-1012154	33/2012

DICE:

ARTÍCULO QUINTO. INSTRUMENTOS DERIVADOS Y COBERTURAS

...

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	MONTO NOCIONAL AUTORIZADO
A08-0223008	BANOBRAS	28/12/2022	\$479,433,765.12	\$470,057,408.41
A08-1123089	BANOBRAS	15/08/2023	\$500,000,000.00	\$493,539,649.15
P08-1012154	BANOBRAS	02/10/2012	\$665,394,050.16	\$637,014,515.00

P08-0919038	SANTANDER	15/07/2019	\$1,900,000,000.00	\$1,830,934,616.86
P08-0819028	BANOBRAS	31/07/2019	\$4,416,500,000.00	\$4,261,610,800.74
P08-0819029	BANOBRAS	31/07/2019	\$5,000,000,000.00	\$4,824,647,120.00
P08-0819030	BANOBRAS	31/07/2019	\$5,000,000,000.00	\$4,824,647,120.00
P08-0424028	BANOBRAS	29/12/2023	\$1,000,000,000.00	\$782,178,041.30
P08-0424027	BANOBRAS	29/12/2023	\$1,000,000,000.00	\$808,638,952.89
P08-0424029	BBVA	28/12/2023	\$500,000,000.00	\$420,704,375.21
P08-0424030	BANORTE	28/12/2023	\$500,000,000.00	\$418,035,685.47
P08-0125006	BBVA MÉXICO	21/11/2024	\$4,728,800,000.00	\$4,674,342,278.16
P08-0125007	SANTANDER	21/11/2024	\$500,000,000.00	\$499,508,489.97
P08-0125008	SANTANDER	21/11/2024	\$500,000,000.00	\$499,508,489.97
P08-0125009	BBVA MÉXICO	21/11/2024	\$1,000,000,000.00	\$985,075,634.56
P08-0125010	BANORTE	20/11/2024	\$1,500,000,000.00	\$1,483,035,086.13
P08-0125011	SANTANDER	21/11/2024	\$1,000,000,000.00	\$997,553,352.39
P08-0125012	SANTANDER	21/11/2024	\$494,681,662.97	\$470,743,589.01
P08-1225071	BANOBRAS	26/12/2024	\$1,347,000,000.00	\$1,347,000,000.00
P08-1225072	BANORTE	26/12/2024	\$2,000,000,000.00	\$2,000,000,000.00
P08-1225073	BANORTE	26/12/2024	\$1,300,000,000.00	\$1,300,000,000.00
P08-1225074	BANOBRAS	31/12/2024	\$1,626,030,056.54	\$1,626,030,056.54
P08-1225075	BANOBRAS	31/12/2024	\$245,891,500.00	\$245,891,500.00

DEBE DECIR:**ARTÍCULO QUINTO. INSTRUMENTOS DERIVADOS Y COBERTURAS**

...

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	MONTO NOCIONAL AUTORIZADO
A08-0223008	BANOBRAS	28/12/2022	\$479,433,765.12	\$470,057,408.41
A08-1123089	BANOBRAS	15/08/2023	\$500,000,000.00	\$493,539,649.15
P08-1012154	BANOBRAS	02/10/2012	\$665,394,050.16	\$637,014,515.00
P08-0919038	SANTANDER	15/07/2019	\$1,900,000,000.00	\$1,830,934,616.86
P08-0819028	BANOBRAS	31/07/2019	\$4,416,500,000.00	\$4,261,610,800.74
P08-0819029	BANOBRAS	31/07/2019	\$5,000,000,000.00	\$4,824,647,120.00
P08-0819030	BANOBRAS	31/07/2019	\$5,000,000,000.00	\$4,824,647,120.00
P08-0424028	BANOBRAS	29/12/2023	\$1,000,000,000.00	\$782,178,041.30
P08-0424027	BANOBRAS	29/12/2023	\$1,000,000,000.00	\$808,638,952.89
P08-0424029	BBVA	28/12/2023	\$500,000,000.00	\$420,704,375.21
P08-0424030	BANORTE	28/12/2023	\$500,000,000.00	\$418,035,685.47
P08-0125006	BBVA MÉXICO	21/11/2024	\$4,728,800,000.00	\$4,674,342,278.16
P08-0125007	SANTANDER	21/11/2024	\$500,000,000.00	\$499,508,489.97
P08-0125008	SANTANDER	21/11/2024	\$500,000,000.00	\$499,508,489.97
P08-0125009	BBVA MÉXICO	21/11/2024	\$1,000,000,000.00	\$985,075,634.56
P08-0125010	BANORTE	20/11/2024	\$1,500,000,000.00	\$1,483,035,086.13
P08-0125011	SANTANDER	21/11/2024	\$1,000,000,000.00	\$997,553,352.39
P08-0125012	SANTANDER	21/11/2024	\$494,681,662.97	\$470,743,589.01
P08-1225071	BBVA MÉXICO	26/12/2024	\$1,347,000,000.00	\$1,347,000,000.00

P08-1225072	BANORTE	26/12/2024	\$2,000,000,000.00	\$2,000,000,000.00
P08-1225073	BANORTE	26/12/2024	\$1,300,000,000.00	\$1,300,000,000.00
P08-1225074	BANOBRAS	31/12/2024	\$1,626,030,056.54	\$1,626,030,056.54
P08-1225075	BANOBRAS	31/12/2024	\$245,891,500.00	\$245,891,500.00

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**PARTICULAR PRESUNTO REPOSABLE: CARLOS
ESPINOZA VÁZQUEZ**

EXPEDIENTE: 963/23-RA1-01-2



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR RESPONSABLE CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 963/23-RA1-01-2, incoado al particular responsable **CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ** en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

I.- Se determina que **sí** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular persona física **CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona física **CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ**, la sanción administrativa consistente en **una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación.

III.- Asimismo, se impone al C. CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ, la sanción económica de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 MN), más un peso**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), ante el Maestro CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lili



MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

De conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

ADM

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

César Iván
"EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS César Iván
CONFIANCIAS LÓPEZ ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA
SALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN VI Y 59, FRACCIÓN
V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, ASI COMO 51, FRACCIÓN III, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL
EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
No. 963/23 RA1-01-02 SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO
(A) RESPONSABLE Carlos Espinoza Vázquez LO QUE SE PIDE
CONSTAR PARA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTA PARA SU CUMPLIMIENTO, DOY FE

¹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria la sentencia en la que se determine la comisión de ilícitos de cárdena de este Tribunal, sin que sea necesaria que medie petición de parte y sin demostrábulso, dirá oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos restitutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con los siguientes efectos: DOY FE

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

...



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

PARTICULAR VINCULADA A LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: AM CENIT, S.A. DE CV.

EXPEDIENTE: 18/24-RA1-01-2



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR RESPONSABLE **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **18/24-RA1-01-2**, incoado al particular responsable **AM CENIT, S.A. DE C.V.** en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

I.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular persona moral **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en **una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

III.- Asimismo, se impone a la empresa **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, la sanción económica de **\$11,635,508.5 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 05/100 M.N.), más un peso**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día tres de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, de conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tjfa.gob.mx>), ante el Maestro **CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lili



MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA (A) SECRETARIO (O) DE ACUERDOS **MTRO. CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**
TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA
 De conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tjfa.gob.mx>)

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MTRO. CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DESDE EL RECORRIDO DE LOS BAREMOJOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS No. **18129-PA101-2** SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE **RESPONSABILIDADES** **(A) RESPONSABLE AM CENIT S.AdeC.V.**, LO QUE SE HACE ADMINISTRATIVAS GRAVES CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO. **11/11/25**

¹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 24 FRACCIÓN II, 26 FRACCIONES I, II, III, IV, XXI Y LI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 3, 8 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos precedentes. Asimismo, los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente;
- II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en el interior del artículo 26, que a la Secretaría de Hacienda le compete: 1) Ejercer las funciones de evaluación; 2) Impulsar y operar el modelo de Gestión para Resultados en la administración pública estatal, de conformidad con las leyes y ordenamientos legales aplicables; 3) Vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo; 4) Organizar y operar un sistema permanente de evaluación y seguimiento de los resultados de la asignación y aplicación de los recursos públicos destinados a los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos, de conformidad con las leyes federales y estatales, así como de los acuerdos y convenios celebrados con la Federación y los Municipios; 5) Formular y someter a la consideración del Ejecutivo los lineamientos para la aplicación, seguimiento y control de la Gestión para Resultados en la Administración Pública Estatal, de conformidad con las leyes y ordenamientos estatales; 6) Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los planes y programas del Gobierno del Estado, así como en la evaluación de los mismos;
- III. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 establece como uno de los temas primordiales el “Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño”, con el objetivo específico de “Lograr orientar los recursos públicos a la generación de bienes y servicios de valor público”, así como la estrategia, “Fortalecer el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño”, mediante la línea de acción “Fortalecer la cultura de la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos como parte fundamental del quehacer de la gestión pública”. Asimismo, el Programa Sectorial de Hacienda Pública contempla como uno de sus objetivos el “Contar con una opinión independiente y objetiva sobre la eficacia, pertinencia y efectividad que coadyuve a la identificación de oportunidades de mejora mediante el seguimiento,

monitoreo y evaluación para los programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal”;

- IV. Que en la Administración Pública del Estado de Chihuahua, se ha dado inicio al proceso de mejora continua del ciclo presupuestario, sustentado en las bases para consolidar el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), así como, instrumentar las medidas para la correcta implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño; así como en lo establecido en la normatividad relativa a la planeación del desarrollo, las dependencias y entidades deben orientar sus políticas públicas, programas de gobierno y el gasto al logro de objetivos y metas de los instrumentos de planeación estratégica en el ámbito estatal, nacional e internacional vigentes; de igual forma, deberán medir objetivamente sus resultados a través de indicadores estratégicos y de gestión relacionados con la eficiencia, la economía, la eficacia y la calidad en el ejercicio del gobierno, así como el impacto social y humano del gasto público; y

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA: “CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL REGISTRO ESTATAL DE EVALUADORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”

El proceso referido en la presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

**BASES
Del Registro Estatal de Evaluadores**

PRIMERA. El Registro Estatal de Evaluadores del Estado de Chihuahua (REECH) es una herramienta que permite concentrar información de evaluadores, personas académicas y/o investigadoras adscritas a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia, pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro o profesionistas independientes que con antelación reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento en materia de evaluación de programas y políticas públicas.

SEGUNDA. Las y los interesados en integrarse por primera vez al REECH deberán presentar un escrito en formato libre, máximo cinco cuartillas a doble espacio exponiendo los motivos para pertenecer al registro y especificando sus áreas de especialidad. El escrito deberá entregarse, con firma autógrafa, acompañado por la siguiente documentación misma que deberá ser integrada en físico y digital mediante disco CD no regrabable:

- a) Formato SH-REECH-03 (**Anexo I**), mismo que se encontrará disponible en la página de transparencia fiscal de la Secretaría;
- b) Currículum vitae o síntesis curricular en formato libre por cada uno de los integrantes del equipo evaluador, incluyendo el manifiesto bajo protesta de decir verdad

implícito al interior del **Anexo II**, lo anterior, deberá ampararse con la firma de los evaluadores por cada uno de los manifiestos;

- c) Copia de títulos o grados académicos. En el caso específico de la persona que funja como Coordinadora o Coordinador de la Evaluación, deberá acreditar contar con grado de maestría o doctorado.
- d) Proporcionar copia simple de cuando menos tres contratos o liberación del servicio en materia de evaluación;
- e) Constancias de experiencia en evaluación de sus integrantes. Las constancias o contratos o carátulas de informes finales con su nombre, deberán entregarse en forma impresa y digital. Los informes finales, o publicaciones sobre las evaluaciones realizadas, sólo deberán de entregarse en formato digital.
Para el registro de la o el Coordinador de Evaluación, este deberá acreditar experiencia comprobable en la realización y coordinación de cuando menos 2 (dos) evaluaciones.
- f) Contar con registro actualizado acorde al ejercicio en curso del Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Chihuahua;

TERCERA. En el caso de las y los evaluadores que deseen revalidar la vigencia de su registro, deberán presentar la solicitud de renovación mediante escrito en formato libre con firma autógrafa, acompañado por la documentación enlistada a continuación, la cual deberá ser integrada en físico y digital mediante disco CD no regrabable:

- a) Proporcionar copia simple de cuando menos un contrato o liberación del servicio en materia de evaluación correspondiente al ejercicio fiscal 2025;
- b) Plantilla de las y los integrantes del equipo evaluador. En el caso de adición de miembros no verificados por la Unidad Técnica de Evaluación durante el ejercicio fiscal anterior, se deberá proporcionar la información estipulada en la cláusula segunda de las presentes bases, mismos que se enlistan a continuación:
 - i. Currículum vitae o síntesis curricular en formato libre por cada uno de los integrantes del equipo evaluador, incluyendo el manifiesto bajo protesta de decir verdad implícito al interior del Anexo II, lo anterior, deberá ampararse con la firma de los evaluadores por cada uno de los manifiestos;
 - ii. Copia de títulos o grados académicos. En el caso específico se pretenda la incorporación de una nueva o un nuevo Coordinador de Evaluación, deberá acreditar contar con grado de maestría o doctorado; y
 - iii. Constancias de experiencia en evaluación de los integrantes. Las constancias o contratos o carátulas de informes finales con su nombre, deberán entregarse en forma impresa y digital. Los informes finales, o publicaciones sobre las evaluaciones realizadas, sólo deberán de entregarse en formato digital.
Para el caso de la persona que funja como Coordinadora o Coordinador de la Evaluación y que sea incorporada por primera vez, deberá acreditar experiencia comprobable en la realización y coordinación de al menos dos (2) evaluaciones.
- c) Contar con registro acorde al ejercicio en curso del Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

CUARTA. La información deberá presentarse en las instalaciones de la Secretaría, en el caso de proveedores que no cuenten con domicilio fiscal en el territorio del Estado podrán efectuar la presentación de la documentación correspondiente vía digital, al correo electrónico valeria.blanco@chihuahua.gob.mx, quien mediante la Coordinación de

Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, dará resolución al trámite informando su estatus en los medios de contacto asignados en el formato SH-REECH-03, en un plazo de 10 días hábiles subsecuentes a la recepción de la documentación.

QUINTA. El plazo de prevención para que la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño solicite información faltante al interesado será de 4 días hábiles, posteriormente, el solicitante contará con 3 días hábiles subsecuentes a la fecha de notificación, para que este subsane la prevención.

En caso de que la Secretaría no responda en el periodo máximo establecido, se entenderá por rechazada la solicitud de petición.

SEXTA. La aceptación del registro se efectuará siempre y cuando el proveedor reúna la totalidad de documentación, y ésta se encuentre en estricto apego con las especificaciones establecidas al interior de la cláusula segunda.

SÉPTIMA. El registro contará con vigencia durante el año fiscal en el que se tramite.

OCTAVA. La Instancia Técnica de Evaluación que realice modificaciones al interior de los equipos de evaluación, deberá solicitar la actualización de datos, en un término de 10 días hábiles en que ocurran, debiendo notificarlo vía correo electrónico a fin de que sea actualizada su constancia de registro.

NOVENA. Deberán abstenerse de participar en la presente convocatoria aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con los programas, políticas o instituciones objetos de evaluación, o hayan incurrido en incumplimiento de proyectos financiados por el Gobierno del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. La documentación solicitada deberá ser entregada en forma impresa y digital en la Subsecretaría de Egresos, ubicada en el Edificio Héroes de la Reforma, 6° Piso, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih. En un horario de 09:00 a 15:00 de lunes a viernes, a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA. La información personal de los aspirantes por disposición de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, será considerada como confidencial y será resguardada en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. La Secretaría podrá inhabilitar temporalmente en el REECH, para participar de manera directa o por interpósita a las Instancias Técnicas de Evaluación que presenten renuencia en resultados desfavorables del Mecanismo de Calificación de Evaluaciones (MCE) con motivo de su desempeño o por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, así como, de los Términos de Referencia establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El responsable del enlace electrónico será la C.P. Valeria Blanco Manzano, Coordinadora de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante correo valeria.blanco@chihuahua.gob.mx

DADO EN EL DESPACHO DEL C. SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., AL DÍA 7 DEL MES DE ENERO DE 2026.

EL SECRETARIO DE HACIENDA.



MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ.

Anexo I.**Formato SH-REECH-03****REGISTRO ESTATAL DE EVALUADORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA****Datos de la Instancia Técnica Evaluadora**

Nombre

Domicilio

Logotipo

Correo Electrónico

Teléfono

Lada

Número

Datos de Identificación del Coordinador General

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Correo Electrónico

Teléfono

Lada

Número

Formas de Contratación

¿Participa como persona física?

Sí

No

RFC

¿Participa como persona moral / institución privada?

Sí

No

Nombre de la institución

RFC

¿Participa con algún Centro de Investigación?

Sí

No

Datos del Centro de Investigación /
Académico

Tipo de centro

Público

Privado

Nombre de la institución

Departamento / Área

Padrón de Proveedores¿Está Registrado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del
Estado de Chihuahua?

Sí

No

Certificaciones

¿Cuenta con certificaciones en materia de Gestión para Resultados?

Sí

No

Enlistar el nombre de las
certificaciones y la institución que
lo avala**1****2****3****4****5**

Adjuntar en el presente formato, las evidencias de certificación.

Recomendaciones de Entidades Contratantes**Recomendación 1**

Nombre (s)

Apellidos

Institución

Teléfono

Lada

Número

Recomendación 2

Nombre (s)

Apellidos

Institución

Teléfono

Lada

Número

Recomendación 3

Nombre (s)

Apellidos

Institución

Teléfono

Lada

Número

Firma del Coordinador General

DD | MM | AAAA
Fecha de elaboración

Anexo II.

MODELO DE CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Chihuahua, Chih. A ____ de _____ del 2026.

**SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

P r e s e n t e

El (la) que suscribe C. _____, con R.F.C. _____ hago constar y bajo protesta de decir verdad que los datos e información contenida en la síntesis curricular es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, se tiene pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos.

Protesto lo necesario.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma del evaluador

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

**SEGUNDO AVISO DE
CONVOCATORIA**

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial Bravos con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo No Reelección**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

**El Director General del Registro Público de
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

Mtro. Leobardo Meza Fourzan.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de enero del año 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial Hidalgo con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo No Reección**

**El Director General del Registro Público de
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

Mtro. Leobardo Meza Fourzan.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de enero del año 2026.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA

A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.
P R E S E N T E.-

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Doce, del Distrito Judicial Morelos con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo No Reelección



El Director General del Registro Público de
la Propiedad y del Notariado en el Estado.

Mtro. Leobardo Meza Fourzan.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de enero del año 2026.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.012-2026-JMAS-AD-RP-P
CONVOCATORIA**

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **Adquisición de Armex y Brocales, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 09:00 Horas, del día 20 de enero de 2026.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 09:00 Horas, del día 26 de enero del 2026.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	armex de 1.30 x 1.30 metros	pza	80	200
2	armex de 1.5 x 1.5 metros	pza	40	100
3	armex redondo de 1 metro de diámetro	pza	140	350
4	brocal cuadrado para agua recuperada	pza	4	10
5	brocal cuadrado caja de válvulas completo	pza	100	250
6	brocal redondo pozo visita completa	pza	100	250

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **14 de enero de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica –internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 14 DE ENERO DE 2026.

LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.021-2026-JMAS-AD-RP-P
CONVOCATORIA**

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **Adquisición de aceites y grasas, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES		LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 11:00 Horas, del día 20 de enero de 2026.		En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 11:00 Horas, del día 26 de enero del 2026.		

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	anticongelante automotriz verde temp 97%	gal	200	500
2	aceite hidráulico aw iso 68 balero	l	9984	24960
3	aceite para diesel sae 15w40 api ci4pl	l	2912	7280
4	aceite para transmisión atf dexron vi	l	38	76
5	grasa para chasis litio grado ngl 2 en cubeta de 16 kilogramos	cub	16	40
6	grasa para chasis litio grado ngl 2 en cubeta de 3.6 kilogramos	cub	12	30
7	aceite para transmisión std sae 140	l	208	416
8	grasa para balero presentación de 16 kgs (ea3/16)	kg	64	128
9	aceite dexron iii atf transmisión automática	l	208	624

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **14 de enero de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica -internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo # 1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a períodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 14 DE ENERO DE 2026.

LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.022-2026-JMAS-AD-RP-P
CONVOCATORIA**

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **Adquisición de gas cloro, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES		LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 20 de enero de 2026.		En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 26 de enero del 2026.		

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
unica	Gas cloro	kg	80,000	200,000

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **14 de enero de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica -internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a períodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 14 DE ENERO DE 2026.

LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. LP-JMASCUAUHTEMOC 005/2026

CONVOCATORIA 002-2026

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento, por conductor de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo dispuesto por los artículos 40,51 fracción I,53,54,55,83 y los demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional-presencial enunciadas a continuación, requeridas por las diferentes direcciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, para el periodo 06 de febrero del 2026 al 31 de diciembre del 2026, requerido por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Materiales y a efectuarse con recursos del ejercicio fiscal 2026.

NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO Y SUMINISTRO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
LP-JMASCUAUHTEMOC 005/2026	SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A FUENTES DE ABASTECIMIENTOS	\$8,000,000.00	\$10,000,000.00
DISPONIBILIDAD E LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
La disposición de las bases será durante los días hábiles del 14 de enero de 2026 hasta un día antes de la presentación y apertura de propuestas, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	El costo de la participación es de \$2,105.02 (dos mil ciento cinco pesos 02/100 moneda nacional). No reembolsables.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 ^a y Xochimilco No. 1670, Col. Lerdo, Cuauhtémoc, Chihuahua a las 09:00 horas del día 19 de enero de 2026.	En la Sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 ^a y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo, Cuauhtémoc, Chihuahua, a las 09:00 horas del día 02 de febrero de 2026.

*Los importes mínimos y máximos antes mencionados son antes de I. V. A.

*Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

- A. ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.
 1. Las bases podrán ser consultadas durante las fechas señaladas en <https://www.jmascuauhtemoc.gob.mx/> y podrán adquirirse en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada la calle 36ava y Xochimilco No.1870 Col. Lerdo, Cuauhtémoc, Chihuahua.

2. El pago del costo de participación deberá realizarse en las cajas de esta Junta Municipal, mediante pago en efectivo y/o cheque y/o transferencia electrónica a la cuenta de pago 01133819151 o clave interbararia: 072158001136191511 del Banco Banorte a nombre de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, referenciando en el recibo correspondiente el número de proceso licitatorio. Una vez efectuado el pago del costo de participación y previa presentación del recibo correspondiente se realizará su registro para participar en el presente procedimiento en el sitio indicado en el número que antecede.

A. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1. Acreditar el pago del costo de participación.
 2. Documentación financiera y fiscal que deberá presentar.
 a) Balance General y Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, suscrito por el Contador Público Titulado.
 b) Declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal 2024 y sus anexos correspondientes.
 c) Declaración de los pagos provisionales de I.S.R. de enero a diciembre del año 2024.
 d) Constancia de situación fiscal actualizada.
 e) Fórmato 32-D favorable emitido por el SAT no mayor a un mes (opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales).

3. Personas Morales: Acta Constitutiva y en su caso su última modificación, Poder notariado donde consten las facultades para obligar a la Persona Moral, otorgado por quien tenga facultades para concederlo, en caso de contar con él.

4. Personas Físicas: Acta de Nacimiento, identificación con fotografía vigente.
 5. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastara que las personas licitantes presenten un escrito en el que el firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.

6. Currículo que acredite su experiencia en el ramo y capacidad técnica.
 7. Escrito libre en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, Correspondientes al año 2025 y, en su caso, 2026.

9. Los demás requisitos que se encuentren señalados en las bases a la licitación.

B. ENTREGA DEL SERVICIO, ANTIPIOS Y PAGOS.

1. El o los proveedores con quienes se celebren los contratos, mismos que serán en la modalidad de contrato abierto, deberán de prestar el servicio-suministro a partir del día 01 de febrero de 2026 y hasta 31 de diciembre de 2026.
 2. En la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.

3. La Convocante, a través de Dirección Financiera cubrirá de manera mensual al proveedor el pago respectivo en una sola exhibición dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez.

C. GENERALIDADES

En caso de que el licitante se encuentre en algún supuesto de excepción para proporcionar la información requerida en el inciso B) punto número 2 de esta convocatoria, deberá presentar la información complementaria que así lo acredite, acompañada de un escrito donde funde y motive las razones de excepción.

1. Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional.
 2. Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas Económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatario.
 3. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y en su caso de quien funja como representante.
 4. El comité se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
 5. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la Ley de la Materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Cludad Cuauhtémoc, Chihuahua el 14 de enero de 2026.

Lic. Hugo Marcial Aguilar Peña

Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Municipal

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Dr. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en los artículos 12, 28, 43, 50 y demás aplicables de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; además del artículo 15 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; tengo a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento y en términos de lo que establecen los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 1 de su reglamento interno, la institución que represento es un organismo que goza de autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya naturaleza es la de un organismo público autónomo.
- II. Adicionalmente, y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este organismo público autónomo, tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.
- III. Las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo de 2021, señalan en el segundo párrafo de su numeral 12, que se establece una jornada laboral distribuida preferentemente en horarios de lunes a viernes y sábados; por su parte, el penúltimo párrafo del mismo ordenamiento, establece que la Comisión podrá establecer jornadas y horarios de trabajo por turnos y de forma alternada, así como cubrir guardias por el personal atendiendo las necesidades del servicio.
- IV. El artículo 28 de las mismas Condiciones Generales de Trabajo, anteriormente descritas, señalan que el personal que cuente con un mínimo de 6 meses consecutivos de servicios cumplidos en el organismo, disfrutará de 20 días

hábiles de vacaciones al año, distribuidos en dos períodos en las fechas que se señalen para tal efecto, preferentemente en los meses de julio y diciembre.

- V. De igual forma, el mismo instrumento establece en su artículo 43, que por cada seis días de labores, el personal disfrutará de un día de descanso, preferentemente el domingo, y que, cuando por necesidades del servicio no puedan suspenderse actividades, la Dirección de Servicios Administrativos en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, y con las personas Titulares de área a las que esté adscrito el personal que deba laborar dicho día de descanso, formularán el rol respectivo de su descanso semanal.
- VI. Se establece también, en el artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como días inhábiles para el organismo, los siguientes: 1 de enero, Año nuevo; el primer lunes de febrero, en conmemoración del aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del natalicio de Benito Juárez; jueves y viernes santos, semana santa; 1 de mayo, día del trabajo; 5 de mayo, aniversario de la batalla de Puebla; 16 de septiembre, conmemoración del inicio de la guerra de Independencia de México; 12 de octubre, aniversario de la fundación de la ciudad de Chihuahua; 1 de noviembre, día de muertos; 2 de noviembre, día de muertos; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del inicio de la Revolución Mexicana; 1 de diciembre, cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre, navidad; así como los que autorice la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Acuerdo por el que se dé a conocer el calendario de suspensión de labores para la anualidad que corresponda.
- VII. El artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala en su segundo párrafo que, en caso de la actualización de la hipótesis de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, cubrirá dicha ausencia con las facultades establecidas en el artículo 15 de la Ley. Al respecto, con fecha 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en cuyo artículo Segundo transitorio, se estableció que, la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuaría haciéndolo hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad.

- VIII. Respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, como sujeto obligado y en relación con aquellos trámites a cargo de la Unidad de Transparencia e Información de la Comisión; el artículo 15 fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que, se consideran días inhábiles para efectos de dicho reglamento, todos aquellos que por acuerdo del ente público o sujeto obligado se determinen, los cuales deberán ser dados a conocer al Instituto, con quince días naturales de anticipación, salvo aquellos casos de carácter extraordinario. Así mismo, deberán difundirse en la Unidad de Información y sitios que determine el sujeto obligado para mayor publicidad.

En esos términos, con base en las anteriores consideraciones y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 15, fracciones III y XI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en los artículos 12, 28, 43, 50 y demás aplicables de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; además del artículo 15 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; se emite por el suscripto, el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-01/2026 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2026.

PRIMERO. Se establecen como días inhábiles en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: los días domingo; 1 de enero; 2 de febrero; 16 de marzo; 2 y 3 de abril; 1 y 5 de mayo; los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, primer período vacacional; el 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 y 16 de noviembre; 25 de diciembre, así como los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2026, segundo período vacacional. Por lo que se declara la suspensión de plazos y términos, inherentes a todos aquellos procedimientos a cargo de la Secretaría Técnica Ejecutiva, de la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, así como de las unidades administrativas subordinadas a estas últimas, del Departamento de Orientación y Quejas de las Oficinas Regionales, de la Unidad de Transparencia e información, de las Visitadurías, de las Visitadurías Adjuntas, de las Visitadurías adscritas al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, del Órgano Interno de Control, así como en general de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en estas fechas.

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante las fechas referidas en el punto Primero de este Acuerdo, y se determina que no se suspenderán los plazos y términos para la recepción de solicitudes iniciales o de quejas en la atención de asuntos graves y/o urgentes competencia de esta Comisión, y respecto a asuntos que sean competencia del Órgano Interno de Control y que éste así lo determine, además de aquellos en que se solicite a las autoridades competentes, tomar todas las medidas cautelares precautorias, de conservación o de restitución de derechos humanos, necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos de que se tenga conocimiento, o hacer cesar sus efectos.

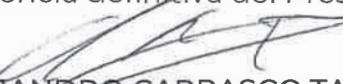
TERCERO. Para efectos de cumplimiento del Acuerdo Segundo, se instruye a las personas Titulares de las distintas unidades administrativas de la Comisión, para que se establezcan las guardias que sean pertinentes, con el objeto de la tramitación de asuntos urgentes, y los que se requieran por necesidades del servicio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos y a la Dirección Jurídica, para que lleven a cabo las acciones necesarias, para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como para que sea publicado en el portal de internet oficial de la Comisión, en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia e Información de la Comisión, para que realice las acciones de cumplimiento ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la obligación inherente, contenida en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 07 de enero del año 2026, el Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente. Rúbrica.



DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE



Dr. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5, 11 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el numeral 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 70 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 122 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; 7 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás normatividad aplicable, y el siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público que goza de autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en los numerales 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 1 de su reglamento interno.
- II. Adicionalmente, y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este organismo público autónomo, tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como de nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.
- III. El artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que la persona encargada de las finanzas del Estado y las y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.
- IV. El artículo 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece entre otras obligaciones que, los actos y contratos que celebren los entes públicos y los municipios, deberán garantizarse y cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable a cada caso concreto.
- V. El artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, establece que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, prórroga para el pago de créditos fiscales o cuando así lo establezca dicho ordenamiento, en

cualquiera de las formas siguientes: depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca el reglamento; prenda o hipoteca; fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión; obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; embargo en la vía administrativa, y a través de títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda.

- VI. El artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue publicado el 24 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto No. LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O., impone como obligación a aquellas personas servidoras públicas de los diversos entes que, manejen, recauden o administren recursos públicos, el otorgar garantía respecto a dichos recursos, en los propios términos de lo que establece el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VII. El mismo artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, señala en su último párrafo que, los organismos autónomos por disposición constitucional que, en su caso, no hayan emitido los lineamientos correspondientes en dicha materia, deberán publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el último día hábil de enero de 2026.
- VIII. El artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala en su segundo párrafo que, en caso de la actualización de la hipótesis de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, cubrirá dicha ausencia con las facultades establecidas en el artículo 15 de la Ley. Al respecto, con fecha 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en cuyo artículo Segundo transitorio, se estableció que, la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuaría haciéndolo hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad; siendo así que, al integrarme en el ejercicio de las funciones que señalan el artículo 15 de la Ley del organismo, es que se afirma que se debe de cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Con base en las anteriores consideraciones y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 11 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el numeral 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 70 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y

Gasto Público del Estado de Chihuahua; 122 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; 7 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás normatividad aplicable, se emite por el suscrito, en calidad de Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-02/2026, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OBLIGADAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÍODO APLICABLE DEL EJERCICIO ANUAL 2026, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRIMERO. Se ratifica la determinación de que las personas que manejan y administran los recursos públicos que son otorgados a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, otorguen garantía suficiente, en acatamiento a la disposición constitucional estatal referida en los considerandos de los presentes lineamientos.

SEGUNDO. El monto de la garantía a otorgar, será equivalente a mínimo un mes y hasta de tres meses, de la remuneración mensual, correspondiente a cada una de las personas servidoras públicas obligadas.

TERCERO. Las formas de otorgar garantía, podrán ser las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, mismas que consisten en las siguientes:

- I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes.
- II. Prenda o hipoteca.
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- V. Embargo en la vía administrativa.
- VI. Títulos valor o cartera de créditos.

En lo conducente a los procesos de otorgamiento de garantía antes descritos, se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo II, del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Se establece de igual manera, como forma de otorgamiento de garantía, el pagaré, en los términos y condiciones establecidos en el Título Primero, Capítulo III, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO. Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal, obligadas a otorgar garantía, en los términos y formas antes previstas, son las siguientes:

- I. La persona que ocupe la Presidencia del organismo, o, en su caso, la persona que ocupe la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente. Deberá otorgar garantía por tres meses de su remuneración mensual.
- II. La persona que ocupe la Dirección de Servicios Administrativos. Deberá otorgar garantía por tres meses de su remuneración mensual.
- III. La persona que ocupe la Secretaría Técnica Ejecutiva. Deberá otorgar garantía por dos meses de su remuneración mensual.
- IV. La persona que ocupe la Titularidad de la Unidad de Finanzas y de Contabilidad, de la Dirección de Servicios Administrativos. Deberá otorgar garantía por dos meses de su remuneración mensual.

QUINTO. Para efectos de cumplimiento del presente Acuerdo Ejecutivo, se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos, para que realice las acciones que resulten necesarias para que a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente ejercicio anual, se hayan otorgado las garantías de mérito; así como se instruye a la Dirección Jurídica, para que se realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación inherente en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo Ejecutivo de Presidencia, durante el mes de enero del presente ejercicio, en cumplimiento a lo que establece el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 07 de enero del año 2026, el Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente. Rúbrica.



DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA.

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE.

INSTITUTO CHIHUAHUIENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO ICHITAIP/PLENO-23/2025
APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17-12-2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN EN EL ARTÍCULO 21 LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX Y SE ADICIONA EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN VI, EL INCISO C), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUIENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Que las actividades, eventos oficiales, y la estrategia de vinculación institucional ha incrementado considerablemente de tal manera que dichas tareas requieren de mayor coordinación, ejecución y seguimiento, motivo por el cual surgió la imperante necesidad de consolidar dichas labores en una unidad administrativa para poder desempeñar de manera eficiente dichas tareas, siendo ésta la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.
- II. Que derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Pleno estima pertinente reformar y adicionar el Reglamento Interior, motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se derogan en el artículo 21 las fracciones VII, VIII y IX y se adiciona en el artículo 5, fracción VI, el inciso c), así como el artículo 21 Bis, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar redactada de la forma siguiente:

Artículo 5.- (...)**I. a V. (...)****VI. Coordinaciones:**

- a) (...);
- b) (...).
- c) **De Relaciones Interinstitucionales**

VI. a VIII. (...)**Artículo 21.- (...)****I. a VI. (...)**

VII. Se deroga;

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga;

X. a XI. (...)

Artículo 21 BIS.- La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las relaciones institucionales del Organismo Garante con organismos públicos, privados, académicos y sociales.

II. Diseñar, ejecutar y evaluar la estrategia de vinculación institucional del Organismo Garante.

III. Elaborar informes periódicos de resultados y gestión.

IV. Gestionar la presencia del Organismo Garante en medios y eventos estratégicos.

V. Coordinar la planeación de proyectos conjuntos con otras instituciones. Apoyar las acciones de difusión y cooperación técnica.

VI. Dar seguimiento a las acciones que deriven de los convenios de colaboración y coordinación interinstitucionales celebrados por el Organismo Garante;

VII. Coordinar la logística para la realización de eventos institucionales para la promoción y difusión de los derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VIII. Coordinar la logística de concursos que promuevan la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales dirigida a estudiantes de todos los niveles educativos y/o público en general;

IX. Elaborar y administrar el directorio de las personas servidoras públicas y representantes de la sociedad civil que sean necesarias para el desempeño eficiente de sus actividades;

X. Atender a las personas invitadas especiales que instruya el Consejo General;

XI. Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y contratación de servicios que sean necesarios para la ejecución de los eventos y cumplimiento de sus funciones, en coordinación con la Dirección Administrativa;

XII. Llevar el calendario de eventos del Instituto;

XIII. Llevar a cabo reuniones de planeación para la preparación y ejecución de las diferentes actividades a desarrollarse durante los actos y eventos;

XIV. Supervisar la elaboración y distribución de programas y medios de identificación personal que serán utilizados en actos y eventos del Organismo Garante; y

XV. Las demás que señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento Interior entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página web del Organismo Garante.

Así lo acordó, por unanimidad de votos del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria del Pleno del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco ante la fe de la secretaria ejecutiva Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13° fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA





INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO ICHITAIP/PLENO-01/2026
APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12-01-2026

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO Y HORARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL EJERCICIO 2026, DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS QUE EL PLENO, DE DICHO ORGANISMO GARANTE, CELEBRARÁ EN TAL EJERCICIO.

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el Reglamento de Sesiones; y, su Reglamento Interior, expide el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que los artículos 17 y 19, apartado B, fracción IX, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que el Pleno es el Órgano Supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.
- II. Que el Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto regular las disposiciones que la aludida Ley prevé en materia de organización y funcionamiento de este Instituto, en su artículo 7, que sus actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; así mismo, el citado precepto establece que son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, así como sus festivos y aquellos que correspondan a períodos vacacionales según el calendario oficial que apruebe el Consejo General.
- III. Por su parte el artículo 10 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que corresponde al Consejo General la atribución de aprobar durante el primer mes de cada año el calendario oficial de sesiones ordinarias conforme al cual permanecerán abiertas las oficinas de este Instituto.
- IV. A su vez, el Reglamento de Sesiones del Pleno de este Organismo Garante, señala en el artículo 1 que el objeto de tal normatividad es regular la celebración de las sesiones del Consejo General, determinando en el inciso a), del artículo 10, que las Sesiones Ordinarias deberán celebrarse con una periodicidad mensual, de acuerdo al calendario que apruebe el Consejo General.
- V. Que la emisión de los calendarios de referencia tiene el propósito de brindar certeza y formalidad a las personas respecto a los días en que el Instituto desarrollará sus labores cotidianas, así como las fechas en las que sesionará de manera ordinaria el Pleno del mismo.
- VI.

Conforme a las anteriores consideraciones, es que este Pleno emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Durante el año 2026, serán días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y los que se indican a continuación:

ENERO	Miércoles 01
FEBRERO	Lunes 02
MARZO	Lunes 16, Lunes 30, Martes 31
ABRIL	Miércoles 01 Jueves 02 y Viernes 03
MAYO	Viernes 01 y Martes 05
SEPTIEMBRE	Miércoles 16
OCTUBRE	Lunes 12
NOVIEMBRE	Lunes 02 y Lunes 16
DICIEMBRE:	Jueves 25

PERIODOS VACACIONALES

- **Primer periodo vacacional: del lunes 20 al viernes 31 de julio de 2026.**
- **Segundo periodo vacacional: del Lunes 21 de diciembre al miércoles 06 de enero de 2027.**

SEGUNDO.- Durante el año 2026, el horario de labores será el que medie entre las **8:30 a las 16:00 horas** de los días hábiles, en el que se desarrollarán todas las actividades inherentes al mismo, con excepción de las modalidades electrónicas permitidas y determinadas por la normatividad aplicable, para las cuales se consideraran las veinticuatro horas de los días hábiles del año, conforme al uso horario correspondiente al Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Durante el año 2026, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrará Sesiones Ordinarias en los días que se indican a continuación:

ENERO	Jueves 15 y 29
FEBRERO	Miércoles 11 y 25
MARZO	Miércoles 11 y 25
ABRIL	Miércoles 15 y 29
MAYO	Miércoles 13 y 27
JUNIO	Miércoles 03 y 17
JULIO	Miércoles 01 y 15
AGOSTO	Miércoles 12 y 26
SEPTIEMBRE	Miércoles 09 y 23
OCTUBRE	Miércoles 07 y 21
NOVIEMBRE	Miércoles 11
DICIEMBRE	Miércoles 02 y 16

CUARTO.- A efecto de configurar en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el sistema electrónico correspondiente los días inhábiles de los **sujetos obligados** señalados en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, éstos dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo, deberán comunicar en el caso que corresponda lo siguiente:

- a) Si se adhieren al calendario de días inhábiles del Instituto;
- b) La remisión a este organismo garante de su calendario de días inhábiles, que ya hayan sido publicado en el medio de difusión correspondiente, así como en su portal de internet;
- c) La aplicación de días inhábiles, adicionales a los contemplados inicialmente en sus calendarios, conforme a las hipótesis antes mencionadas, que ya haya sido publicado en el medio de difusión correspondiente, así como en su portal de internet.

El calendario de días inhábiles que se haga del conocimiento del Instituto, a través del Departamento de Información Pública, será utilizado para hacer las adecuaciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el sistema electrónico correspondiente, por lo que en caso de no enviarlo se entenderá que están a lo dispuesto en el calendario oficial de días inhábiles que apruebe el Pleno del Instituto.

Una vez que el sujeto obligado haya notificado al Instituto su calendario de días inhábiles, **en ningún caso se harán modificaciones a los sistemas electrónicos de manera retroactiva**.

En caso de no contar o contar posteriormente con el Acuerdo o Calendario deberá comunicarlos en un periodo de 15 días de anticipación al inicio de sus días inhábiles o Periodo Vacacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.- Para la difusión del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lleve a cabo el envío correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, además de su difusión a través de la página de internet de este organismo garante y de sus estrados.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil veintiséis, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva la Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO ICHITAIP/PLENO-02/2026
APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 12-01-2026

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUIENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el Reglamento de Sesiones; y, su Reglamento Interior, expide el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 12, 15, 19 fracción IX incisos b), k) y m) y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Que el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria día 10 de noviembre del 2025 por unanimidad de votos, el ACUERDO/PLENO-18/2025 mediante el cual se hace la modificación al ACUERDO ICHITAIP/PLENO-15/2025 que considera el proyecto Presupuesto de Egresos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2026.
- III. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. DECRETO N° LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2025, aprobó la cantidad de **\$ 83,886,488.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** como presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Que conforme al Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el

ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.

- V. Que de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con una estructura compuesta por: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones, así como unidades de apoyo y asesoría adscritas directamente a la Secretaría Ejecutiva; y las demás unidades y personal administrativo que autorice el Consejo General, de acuerdo con su presupuesto.
- VI. Considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este Organismo Público Autónomo, con autonomía presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; adecue, armonice y defina, a la realidad organizacional vigente, entre otros aspectos los niveles, categorías, puestos o plazas de la estructura y organización interna, con fundamento en el Artículo 10 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública este Consejo General emita el siguiente:

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer lo siguiente:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Aguinaldo o gratificación anual:** Prestación que se otorga a las y los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual. Las y los servidores públicos con una antigüedad menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional de la misma.
- II. **Compensación:** Percepción otorgada de manera ordinaria y complementaria al sueldo base que se cubre a las y los servidores públicos con el objeto de ejercer atribuciones establecidas en la ley y demás normatividades aplicables. Esta percepción no forma parte de la base para el cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- III. **Dirección Administrativa:** Dirección que con base al artículo 15, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto dentro de sus atribuciones se considera el Coordinar los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Organismo Garante en términos de la Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.
- IV. **Grupo:** Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley y demás normatividad aplicable, por sus funciones, por tener a su cargo la dirección o supervisión de otras y otros servidores públicos o por ejercer funciones operativas o de apoyo en el Organismo Garante.
- V. **Manual:** El Manual de Remuneraciones a las y los servidores públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2026.
- VI. **Organismo Garante:** Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Percepción ordinaria:** Los pagos por sueldo base y compensación, conforme al tabulador autorizado y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal del Organismo Garante de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y puesto que ocupan.
- VIII. **Plaza:** Posición Individual de trabajo que se encuentra respaldada presupuestalmente, que no puede ser ocupada por más de una o un servidor público y que tiene una adscripción presupuestaria.
- IX. **Prestaciones:** Beneficios laborales adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Organismo Garante para el ejercicio fiscal 2026, que recibirán las y los servidores públicos en razón del puesto y grado de responsabilidad, señaladas en el ACUERDO/CG-025/2011 y ACUERDO/CG-032/2013 o el presente Manual, las cuales para los efectos de este Manual se clasifican en: económicas, de previsión social, de seguridad social y de seguro de vida.
- X. **Prima vacacional:** Prestación que se otorga a las y los servidores públicos por períodos vacacionales, consistente en el pago para el goce del periodo vacacional.

- XI. **Puesto:** Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- XII. **Remuneración o retribución:** Se considera toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo sueldo base, aguinaldos, gratificaciones, bonos, ayudas, compensaciones y cualquier otro apoyo por los servicios prestados al Organismo Garante.
- XIII. **Servidores(as) Públicos(as):** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo Garante, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Sueldo base:** Remuneración mensual que, en el Tabulador de sueldos y salarios se asigna a los puestos, sobre el cual se constituye la base de cálculo aplicable para las prestaciones en favor de a las y los servidores públicos, así como cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XV. **Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento en el que se fijan los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, mismos que son aprobados por el Consejo General para el ejercicio fiscal correspondiente.
- XVI. **Tipo:** Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base, eventuales o de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
- XVII. **Unidad responsable:** Área encargada de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 3. El presente Manual regula las disposiciones con respecto a remuneraciones entre el Organismo Garante de las y los servidores públicos, son de observancia obligatoria para el personal, motivo por el cual este instrumento prevalece sobre cualquier otro documento análogo que se oponga al contenido de este.

En lo que corresponde a las y los servidores públicos eventuales, así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, las condiciones laborales estarán sujetas a lo que establezca el contrato que para tal efecto se formalice entre el personal y el Organismo Garante, los cuales deberán guardar armonía con el presente Manual en lo que le sea aplicable.

Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

CAPÍTULO II

UNIDAD RESPONSABLE

Artículo 4. La Dirección Administrativa será el área técnica encargada de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 5. La Dirección Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, con el apoyo de la Dirección Jurídica, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos relacionados a las remuneraciones, de las y los servidores públicos de este Organismo Garante, no previstos en el presente Manual.

Artículo 6. La Unidad Responsable deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, el presente Manual de Remuneraciones de las y los servidores públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

TABULADOR VIGENTE PARA 2026

Artículo 7. La remuneración asignada para cada puesto, que se integra como **Anexo I** al presente Manual, constituye la retribución máxima en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados al Organismo Garante, contemplando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en el **Anexo II** de este Manual.

Artículo 8. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 10. Las adecuaciones a la estructura orgánica, ocupacional y salarial, así como a la plantilla de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se deberán atender conforme a lo dispuesto a Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La remuneración o retribución que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a las y los servidores públicos del Organismo Garante, no se

considerarán prestación, entre las que puede incluirse el pago de viáticos, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, así como el uso de vehículos en propiedad o posesión del Organismo Garante, entre otros.

Artículo 12. La remuneración total de las y los servidores públicos del Organismo Garante se conformará por los siguientes conceptos:

- I. Percepción ordinaria, conformada por sueldo base, compensación y prestaciones ordinarias.
- II. Percepción extraordinaria, conformado por estímulos, reconocimientos, incentivos o bonos adicionales y/o complementarios que se reciban de manera única o con periodicidad distinta a la quincenal.

Artículo 13. Las prestaciones ordinarias a las que se refiere el artículo 12, fracción I, de las y los servidores públicos del Organismo Garante serán las siguientes:

- I. **Prestaciones económicas:** Las prestaciones económicas que reciban las y los servidores públicos del Organismo Garante se otorgarán conforme a la ley, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.
 - a. **Aguinaldo o gratificación anual:** Las y los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual equivalente a 40 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación), la cual se entregará a más tardar el 15 de noviembre del año en curso. Las y los servidores públicos con una antigüedad menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo del servicio prestado.
 - b. **Prima vacacional:** Las y los servidores públicos que hayan laborado por lo menos seis meses de manera ininterrumpida previamente a los períodos vacacionales de julio y diciembre del año en curso, recibirán el pago de la prima vacacional equivalente al cien por ciento de los 10 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación), la cual se entregará en partes iguales antes del inicio de cada periodo vacacional. Aquellas servidoras o servidores públicos que hayan laborado en el Organismo Garante, durante un tiempo menor a seis meses, previamente a los períodos vacacionales de julio y diciembre del año en curso, recibirán una prima equivalente al monto proporcional que le corresponda según su antigüedad.
- II. **Prestaciones de previsión social:** Aquellas que tienen por objeto otorgarles a las y los servidores públicos un beneficio que les permita el mejoramiento en su calidad de vida, de su familia, y cuyos montos podrán aumentar según se

determine en el presupuesto aprobado en el año correspondiente previa aprobación del Consejo General, siendo las siguientes:

- a. **Despensa:** Apoyo alimentario mensual en monedero electrónico, para las y los servidores públicos siguientes: Comisionado(a) Presidente: \$3,100.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.); Comisionados (as) Propietarios (as), Secretario (a) Ejecutivo (a), Titular del Órgano Interno de Control, Directores (as), Coordinadores (as): \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.); Titular de Oficialía de Partes, Subcoordinadores (as), Subdirectores (as) y Auxiliares "C": \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Jefes (as) de Departamento: \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "D": \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "C" y "B": \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "A": \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- b. **Bono y Ayuda de Transporte:** Apoyo de transporte de manera mensual en efectivo a las servidoras y servidores públicos que ocupen los puestos de: Personal Especializado "A" \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo y para cumplimiento de las funciones encomendadas, diferentes al desarrollado en comisiones del trabajo con traslado terrestre, se entregará mensualmente recurso en monederos electrónicos a las servidoras y servidores públicos siguientes: Comisionado(a) Presidente: \$4,100.00 (Cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.); Comisionados (as) Propietarios (as), Secretario (a) Ejecutivo (a), Titular del Órgano Interno de Control, Directores (as), Coordinadores (as): \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); Titular de la Oficialía de Partes, Subcoordinadores (as) y Subdirectores (as): \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.); Jefes (as) de Departamento: \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "D": \$1,300.00 (Un mil tres cientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "C" y "B", Auxiliares "C" \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- c. **Apoyo de guardería:** En el caso de las servidoras y servidores públicos que tengan hijas e hijos de cero a 5 años de edad, y se encuentren pagando un servicio de guardería, el Organismo Garante otorgará un apoyo económico hasta por un importe máximo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. Dicho apoyo, será pagado una vez que la servidora o servidor público entregue a la Dirección Administrativa el oficio de solicitud de apoyo y el comprobante de pago expedido por el lugar donde les presten el servicio respectivo; el otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.

- d. **Periodo de lactancia:** Las servidoras públicas que tengan hijas e hijos no mayores a seis meses de edad y que estén en periodo de lactancia, tendrán dos reposos por día, de una hora cada uno, para acudir a alimentarlos.
- e. **Apoyo académico:** Beca para estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, preferentemente en las Instituciones de Educación Superior Públicas con las que tenga celebrado convenio el Organismo Garante, siempre que satisfagan los requisitos que se determinen para su ingreso:
 1. El apoyo que entregará el Organismo Garante a cada trabajadora o trabajador será como máximo de 60% en licenciatura, 70% en maestría y 80% en el doctorado, considerando los pagos que se realicen por los conceptos de inscripción, rectoría, costo de la materia y, en su caso, el pago de la titulación correspondiente.
 2. El apoyo será otorgado previa solicitud por escrito y entrega del recibo de pago que haya sido efectuado por la servidora o servidor público a la Dirección Administrativa.
 3. El apoyo será otorgado siempre y cuando la calificación que obtenga la servidora o servidor público sea aprobatoria y mínima de ocho.
 4. Asimismo, en el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren estudiando en modalidad presencial y que su horario se empalme con la jornada de trabajo, previa autorización de su jefe inmediato, podrán disponer de una hora diaria de su jornada laboral para acudir a tomar sus clases. Esta necesidad deberá comprobarse por el mediante el programa de estudios con los horarios correspondientes.

El otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, y en todo caso se dará preferencia al personal correspondiente a las jefaturas del mando medio, y al personal especializado, administrativo y operativo.

- f. **Vale navideño:** Se entregará un vale a cada servidora o servidor público el cual podrá intercambiar por una pieza de pavo o pierna para su consumo; la entrega deberá llevarse a cabo previo al inicio del periodo vacacional programado en el mes de diciembre del ejercicio anual correspondiente.
- g. **Apoyo para lentes:** Ayuda económica para la compra, mantenimiento y/o reparación de lentes de aumento, de contacto o prótesis, hasta por un importe de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), una vez por año, el cual se pagará una vez que se entregue a la Dirección Administrativa el oficio de solicitud, adjuntando el comprobante de pago respectivo, así como la receta médica a su nombre; el otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.

- III. **Prestaciones de seguridad social:** Aquellas que se otorgan a las servidoras y servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social y de ahorro para el retiro. Las prestaciones que a continuación se mencionan podrán otorgarse a través de los medios e instituciones que determine este Organismo Garante, observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- a. **Servicio Médico:** Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para su, cónyuge o concubina, y derechohabientes que dependan económicamente de la servidora o servidor público; para lo cual el Organismo Garante celebrará los convenios o acuerdos con otras instituciones que brinden dichos servicios. Para tal efecto se presupuestará el equivalente al 3% del sueldo base de cada servidora o servidor público y retendrá a las servidoras y servidores públicos un 3% del sueldo base.
 - b. **Fondo para el retiro:** Aquella prestada por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y para cuyo efecto, se integrará por una retención equivalente al 12% del sueldo base por parte de las servidoras y servidores públicos y con una aportación por parte del Organismo Garante, equivalente al 17% sobre el sueldo base de cada servidora o servidor público. En caso de que concluya la relación laboral entre el Organismo Garante y las servidoras y servidores públicos, éstos tendrán derecho a retirar el monto correspondiente mediante el trámite determinado como devolución de fondo propio, el cual se hará de manera personal y directa ante Pensiones Civiles del Estado.
 - c. **Fondo de Ahorro:** El cual se conformará con una retención equivalente al 6% del sueldo base por parte de las servidoras y servidores públicos y con una aportación del 6% por parte del Organismo Garante. Este fondo será administrado por un tercero mediante Fondos de Instrumento de Deuda o de Renta Fija, que inviertan sin riesgo para los empleados, en papeles que paguen una tasa de interés.
 1. Este fondo funcionará también como caja de ahorro para las servidoras y servidores públicos, donde podrán solicitar préstamos personales, con un interés máximo del 6% anual sobre el préstamo.
 2. El importe que se prestará no deberá ser mayor al 90% del ahorro acumulado que tenga la servidora o servidor pública y el plazo para su liquidación será de 3 años como máximo.
 3. Una vez solicitado este préstamo, no podrá solicitar un segundo préstamo a modo de reestructuración, para solicitar un monto distinto deberá primeramente liquidar el préstamo actual.
 4. Este fondo sólo podrá ser retirado en su totalidad por la servidora o servidor público una vez que concluya su relación laboral, o bien, en caso

- de fallecimiento se hará entrega a la persona señalada por la servidora o servidor público o su cónyuge sin mayor aclaración.
- d. **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** Pago de un seguro de gastos médicos mayores para los Comisionado(a) Presidente, Comisionados (a) Propietarios (as), Secretario(a) Ejecutivo, Directores (as), Coordinadores (as).
- IV. **Prestaciones de seguro de vida:** Con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de la familia del personal del Organismo Garante.
- Seguro de vida:** El pago de un seguro de vida, a favor de las personas designadas como beneficiarias en la carta testamentaria correspondiente, y que indemniza con 36 veces el sueldo base del empleado.
 - Apoyo gastos funerarios:** Ayuda para gastos funerarios, para la servidora o servidor público del Organismo Garante y los familiares con parentesco de primer grado que dependan económicamente de él, la cual consistirá en un importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); monto que podrá aumentar según se determine en el presupuesto aprobado en el año correspondiente previa aprobación del Consejo General; el otorgamiento de este mismo estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. El otorgamiento de las percepciones extraordinarias a las que se refiere el artículo 12, fracción II, de las servidoras y servidores públicos del Organismo Garante, estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondientes y por acuerdo e instrucción del Presidencia del Pleno.

Artículo 15. Las percepciones netas por concepto de sueldo base y compensación, que se paguen a las servidoras y servidores públicos del Organismo Garante, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el tabulador que se publique para el Ejercicio Fiscal del año 2026, adecuándolo a los puestos y niveles establecidos en el Anexo I del presente Manual.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16. El Reglamento Interior del Instituto, establece la estructura de organización de este Organismo Público Autónomo y se incluye en el Anexo II del presente Manual.

El Organismo Garante contará con las plazas y las servidoras y servidores públicos, previamente aprobado por el Consejo General, que se adscriban a las áreas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, considerando la suficiencia presupuestal para la contratación de personas con independencia de su Tipo.

Artículo 17. El personal del Organismo Garante se clasifica en Grupos, debido a su nivel de responsabilidad al ejercer específicamente atribuciones establecidas en ley, reglamentos o cualquier otra disposición jurídica aplicable, así como la definición de estrategias, directrices, de otras áreas, o que se encargan de la supervisión de funciones de otras y otros servidores públicos del Organismo Garante.

Los Grupos que conforman el personal del Organismo Garante son:

- I. **Mandos superiores:** Es la persona titular del Organismo Garante, así como las y los que son titulares de un área técnica, operativa o administrativa, que ejercen directamente atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica, y que dependen jerárquicamente de la persona titular del Organismo Garante.
- II. **Mandos medios:** Son aquellas servidoras y servidores públicos que pueden ejercer atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable, pero no definen estrategias o directrices de otras áreas. Por sus funciones supervisan y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular del Organismo Garante.
- III. **Personal especializado, administrativo y operativo:** Son aquellas servidoras y servidores públicos que apoyan en el ejercicio de atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable y no supervisan funcionalmente a otros y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular del Organismo Garante.

La clasificación de Grupos se describe en el Anexo I integrado al presente Manual.

Artículo 18. Los pagos de prestaciones que sean de carácter económico se realizarán mediante el Sistema Financiero Mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas de las que las servidoras o servidores públicos sean titulares y hayan sido proporcionadas a la Dirección Administrativa. Excepcionalmente podrá hacerse por cheque nominativo.

Artículo 19. El pago de las percepciones ordinarias mensuales se deberá efectuar de manera quincenal, a más tardas los días 15 y último día de cada mes, si estos llegaran a ser días inhábiles y/o festivos, se efectuará el pago el día hábil previo a la fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2026, por lo que previo a dicha fecha, se estará a lo dispuesto por los acuerdos administrativos en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Manual y lo aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO. Se deroga el Manual publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo de 2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. El Consejo General del Organismo Garante podrá modificar el presente Manual tomando en consideración la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

QUINTO. El Comisionado Presidente y el Titular de la Dirección Administrativa con base en el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrán facultades de interpretación respecto el contenido del Manual para efectos administrativos.

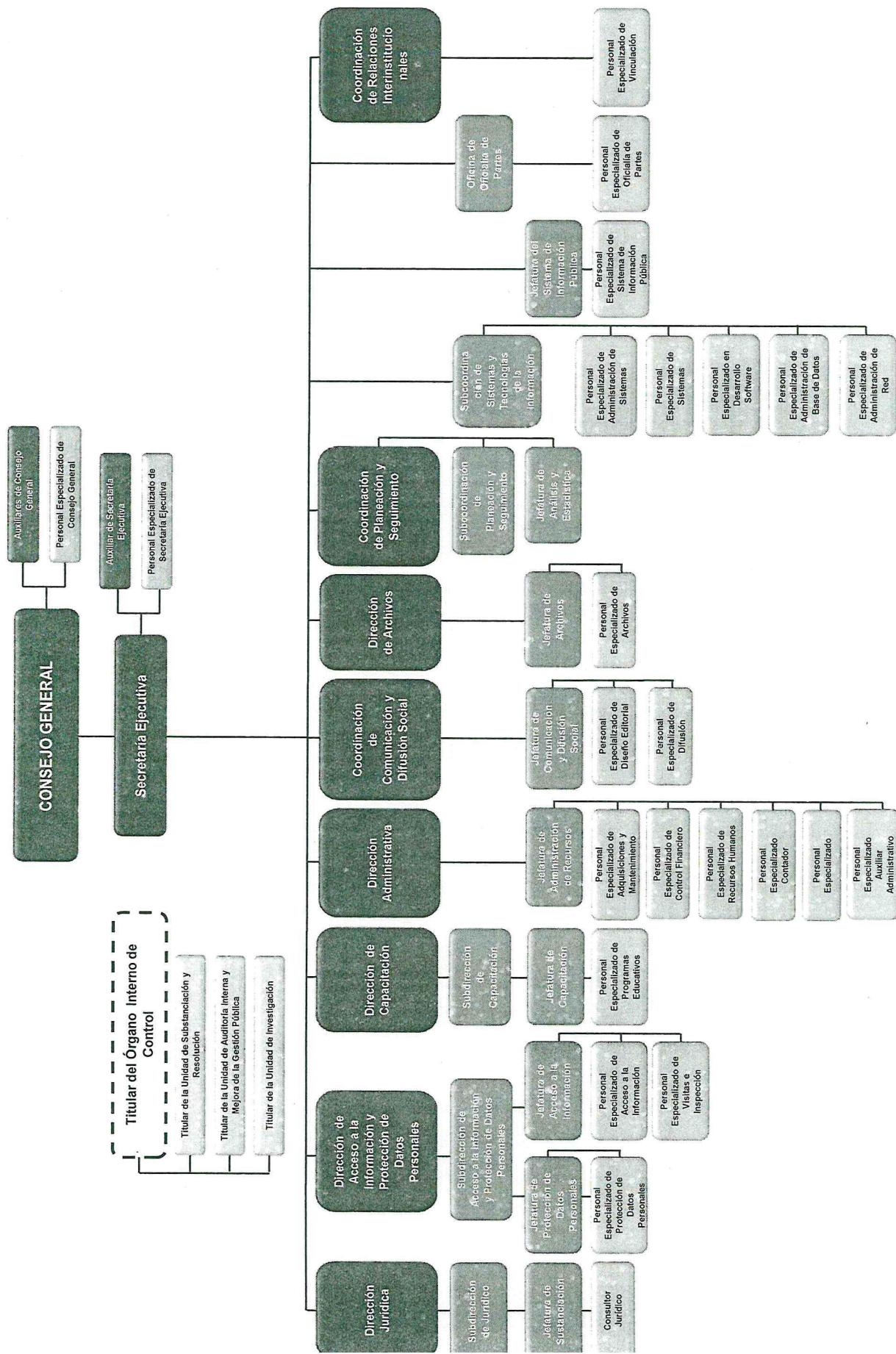
SEXTO. El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2026 será de carácter público, por lo que sin prejuicio de lo establecido en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrá ser entregado a cualquier persona que lo solicite en términos de dicha Ley.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil veintiséis, ante la fe de la secretaria ejecutiva Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracciones XIII, XIV, XVI y XVII del Reglamento Interior de este Instituto y artículo 7 inciso m) del Reglamento de Sesiones.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA





ANEXO I - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2026
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Grupo	Puesto	No. de plazas	Sueldo		Compensación		Ingreso neto mensual
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	
MANDO SUPERIOR	Comisionado(a) Presidente(a)	1	\$31,557.57	\$125,145.00	\$127,462.50	\$108,026.40	\$110,502.60
	Comisionado(a) Propietario(a)	2					
	Secretario(a) Ejecutivo(a)	1	\$28,026.57	\$96,717.00			\$87,332.20
	Titular del Órgano Interno de Control	1	\$28,026.57	\$86,829.00			\$80,608.40
	Director(a)	5	\$28,026.57	\$64,272.00	\$65,714.00	\$64,987.40	\$65,996.80
	Coordinador(a)	3					
MANDO MEDIO	Subdirector(a)	3					
	Subcoordinador(a)	2	\$20,495.50	\$24,381.40	\$31,209.00	\$58,504.00	\$37,891.60
	Titular de Oficialía de Partes	1					
	Jefa(a) de Departamento	9					
PERSONAL ESPECIALIZADO	Personal Especializado "D"	3					
	Personal Especializado "C"	13	\$13,658.05	\$20,290.54	\$12,823.50	\$28,220.57	\$20,468.20
	Personal Especializado "B"	13					
	Personal Especializado "A"	16					
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	Auxiliar "C"	4	\$19,429.46		\$17,716.00		\$26,980.80
Total de plazas			77				

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**



**TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL**

**LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 303 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA
QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN
ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO, IDENTIFICADA
BAJO EL NÚMERO 01/2026 A-E, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ENERO
DE DOS MIL VEINTISÉIS, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----**





TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 303, FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO 01/2026 A-E, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS., APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial 01/2026."

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ELLO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 246, 247, FRACCIÓN VII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reestructurar el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de los Estados, misma que entró en vigor a partir del año dos mil veinticinco y en su artículo 100 establece la creación del Tribunal de Disciplina Judicial.

SEGUNDA. El veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de la reforma al Poder Judicial del Estado de Chihuahua. En el decreto en mención, se dispone la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, regulando sus facultades en los artículos 107 y 108.

TERCERA. El primero de septiembre de dos mil veinticinco el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua expidió el decreto LXVIII/EXLEY/0260/2025 VII P.E.,



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado P. O. E. 2025.09.01/No. 70 E.E

CUARTA. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su artículo 108, dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las magistradas y magistrados y de las juezas y jueces de primera instancia y menores, que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio.

QUINTA. La citada Ley Orgánica, en el artículo 238, dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión para emitir sus resoluciones, el cual tendrá a su cargo la vigilancia y disciplina en los términos que indique la Constitución Local, la Ley General, esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. El ordenamiento orgánico dispone que, la Unidad de Evaluación es el área auxiliar de la Presidencia del Tribunal de Disciplina, para evaluar y dar seguimiento al desempeño de las personas juzgadoras, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función pública, así como evitar actos que la demeriten.

La Unidad será la competente de la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas juzgadoras, en los términos previstos en la Constitución Local, esta Ley Orgánica y en los Acuerdos Generales aprobados por el Pleno del Tribunal de Disciplina.

SÉPTIMA. Las funciones de evaluación y seguimiento, de conformidad con el artículo 257 de la Ley orgánica, serán ejercitadas por la Visitaduría, como órgano auxiliar de la Unidad de Evaluación. Asimismo, la Unidad de Evaluación podrá realizar el procedimiento de evaluación ordinaria a las personas juzgadoras del Poder Judicial con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

OCTAVA. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procesos de evaluación del Desempeño Judicial, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional.

NOVENA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, corresponde al Pleno del



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

Tribunal de Disciplina Judicial elaborar y aprobar los proyectos de reglamentos y Acuerdos Generales necesarios para su administración y organización interna.

Derivado de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

SEGUNDO. Para los efectos legales y administrativos correspondientes, turnese el presente Acuerdo General al Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano.



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas, técnicas y operativas para la realización de los procedimientos de evaluación del desempeño judicial, con el fin de garantizar la mejora continua de las personas juzgadoras del Poder Judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas juzgadoras del Poder Judicial, especialmente para quienes participen en procesos de evaluación, formación y mejora del desempeño judicial.

Artículo 3. Marco Normativo. El siguiente es el marco normativo aplicable:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- IV. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- V. Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VI. NOM-035-STPS-2018. Norma Oficial Mexicana, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

Artículo 4. Glosario. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. **NOM-035-STPS-2018.** La Norma Oficial Mexicana de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.
- III. **Persona Juzgadora.** Juez o Jueza, Magistrado o Magistrada del Poder Judicial del Estado, responsable de impartir justicia y garantizar el debido proceso.
- IV. **Pleno.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- V. **Poder Judicial.** El Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VI. **Tribunal de Disciplina.** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VII. **Unidad o Unidad de Evaluación.** La Unidad de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Usuarios.** Personas con derecho a acceder a los servicios que proporciona el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- IX. **Visitaduría.** La Visitaduría del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Capítulo II Organización Interna

Artículo 5. De la Unidad. La Unidad de Evaluación es el área auxiliar de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, facultada para, en representación del Pleno, evaluar y dar seguimiento al desempeño de las personas juzgadoras a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función pública, así como evitar actos que la demeriten. La Unidad contará con el personal necesario para su debido funcionamiento, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. De las funciones y atribuciones. La Unidad de Evaluación ejercerá las siguientes funciones y atribuciones, por conducto de la Visitaduría, en su calidad de coadyuvante:

- I. Aplicar los métodos de evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 261 de la Ley Orgánica.
- II. Realizar las evaluaciones a las personas juzgadoras conforme a la normativa aplicable.
- III. Proponer las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial y establecerá el plazo para el cumplimiento correspondiente,



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

dentro de los parámetros definidos mediante los Acuerdos Generales que al efecto emita el Pleno.

- IV.** En relación con la fracción anterior, fijará el plazo para la acreditación de la evaluación, conforme a los parámetros definidos mediante Acuerdos Generales, aprobados, en su caso, por el Pleno. En el caso de que la Persona Juzgadora no acredite favorablemente la evaluación dentro del plazo establecido o se niegue a realizarla, se dará vista al Pleno para los efectos legales conducentes.
- V.** Realizar las evaluaciones extraordinarias o urgentes de seguimiento al desempeño judicial que le sean ordenadas por el Pleno, cuando, a juicio de éste, existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas o atribuibles a una Persona Juzgadora.
- VI.** Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, el Pleno, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 7. Coordinación con la Visitaduría. La Unidad de Evaluación se auxiliará de manera coordinada y permanente de la Visitaduría, a fin de que esta coadyuve en el ejercicio de las funciones conferidas; particularmente, en lo relativo al proceso de evaluación del desempeño judicial, en el seguimiento de los planes de mejora derivados de dichos procesos, así como en la identificación de necesidades de capacitación que incidan en el fortalecimiento del desempeño institucional.

Capítulo III Evaluación del Desempeño Judicial

Artículo 8. Factores de evaluación. Los factores e indicadores a evaluar de las personas juzgadoras, en forma descriptiva, más no limitativa, podrán ser:

- I.** Productividad jurisdiccional, considerando para ello, la cantidad de procesos iniciados, en trámite y concluidos; las resoluciones dictadas y el cumplimiento de plazos legales, entre otros.
- II.** Efectividad jurídica, para efectos estadísticos, en relación con los acuerdos, interlocutorias y sentencias que fueron recurridas; así como el número de aquellas que fueron confirmadas, modificadas o revocadas por un tribunal de alzada o a través del Juicio de Amparo.
- III.** Gestión y eficiencia administrativa, considerando para ello la vigilancia por parte de los Titulares del buen estado de instalaciones, mobiliario, equipo y recursos para el desarrollo de la función encomendada.
- IV.** Ética y trato digno hacia las personas servidoras públicas y a las personas usuarias del servicio.
- V.** Participación en formación y cumplimiento de planes de mejora continua.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- VI.** Opinión de personas usuarias mediante instrumentos validados previamente por el Pleno.

Artículo 9. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos de evaluación incluirán:

- I.** Indicadores objetivos extraídos del sistema de gestión judicial, los cuales deberán cotejarse con los expedientes físicos a fin de verificar la coincidencia de la información contenida en el expediente digital y el expediente físico.
- II.** Revisión de radicaciones, acuerdos y resoluciones pendientes conforme al sistema informático que se utilice en el órgano jurisdiccional correspondiente.
- III.** Resultados de visitas que se hubieren realizado al órgano jurisdiccional evaluado y que hayan generado información relevante para el proceso de evaluación.
- IV.** Cuestionarios de percepción dirigidos al personal adscrito al órgano a cargo de la persona juzgadora y a las personas usuarias del servicio, respecto a su desempeño, así como lo relativo al ambiente laboral para los fines de prevención de irregularidades conforme a la NOM-035-STPS-2018.
- V.** Constancias y reportes de capacitación relacionados con la formación y actualización de la Persona Juzgadora.
- VI.** Indicadores atinentes a la evaluación de personas juzgadoras, que sean sugeridos y/o proporcionados por la sociedad civil organizada, la academia, las barras y colegios de abogados y demás actores sociales, los cuales deberán ser previamente analizados por la Unidad de Evaluación, autorizados por el Pleno e incluidos en el proceso.
- VII.** Los demás que se consideren pertinentes y que se adecúen de acuerdo con la materia del órgano a revisar, en el entendido que en la aplicación de los instrumentos de evaluación se deberán observar, en todo momento, las disposiciones en materia de protección de datos personales, confidencialidad y debido tratamiento de la información, atendiendo al contexto institucional y a las condiciones reales en que se desarrolla la función jurisdiccional.

Artículo 10. Tipos de procedimientos de evaluación: Las evaluaciones se realizarán de la siguiente manera:

- I.** Ordinaria: La que se practica con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde la toma de protesta de la Persona Juzgadora, y previo a que concluya el primer año de funciones.
- II.** Extraordinaria: La que se lleva a cabo con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas con motivo de las evaluaciones ordinarias.
- III.** Urgentes de seguimiento al desempeño judicial: Es aquella a la que se refiere el artículo 267, primer párrafo de la Ley Orgánica;

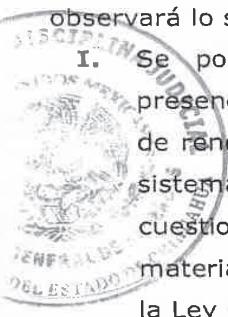


TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

-
- IV. Intermedia: Es aquella a la que se refiere el artículo 267, segundo párrafo de la Ley Orgánica; y
 - V. Final: Es aquella a la que se refiere el artículo 267, segundo párrafo de la Ley Orgánica.

Artículo 11. Métodos de evaluación. Dentro de estos métodos y de manera enunciativa mas no limitativa, se podrán realizar entrevistas al personal y usuarios; la revisión de sistemas informáticos, documentos y expedientes varios, así como medios de control. Para tal efecto, podrán aplicarse como instrumentos, entre otros, la práctica de entrevistas, aplicación de cuestionarios, filtrado y análisis de datos, y demás técnicas que resulten adecuadas.

Artículo 12. Desarrollo de la evaluación. Para la realización de la evaluación que estará a cargo de la Unidad de Evaluación, con la coadyuvancia de la Visitaduría, se observará lo siguiente:

- 
- I. Se podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, visitas presenciales, auditorías, evaluación por objetivos, análisis de indicadores clave de rendimiento, evaluación por pares, encuestas a las personas usuarias del sistema de justicia, requerimientos de información, análisis de datos, cuestionarios del estado psicoemocional, entre otros atinentes conforme a la materia de su especialización, según lo previsto por los artículos 260 y 261 de la Ley Orgánica.
 - II. Como parte de los trabajos previos, la Visitaduría podrá solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información que brinde el auxilio tecnológico que resulte necesario, con los accesos pertinentes y bajo la más estricta responsabilidad de las personas visitadoras, a fin de que se pueda realizar un análisis de gabinete, incluso vía remota respecto al trabajo desarrollado por la persona juzgadora en el período a revisar, ello con el fin de optimizar tiempos y procesos de análisis de información en el desempeño judicial.
 - III. Se deberá informar a la Persona Juzgadora a evaluar con al menos cinco días hábiles de antelación, a fin de permitir la publicación del aviso oportuno al público, para que, en su caso, quien así lo deseé, pueda manifestar lo que considere pertinente, respecto a su actuación. En el oficio de aviso, deberá incluirse el requerimiento de la información necesaria para el cumplimiento de los fines de la visita.
En el mismo oficio, se le solicitará la acreditación de su capacitación, atinente a la materia que juzga, debiendo presentar a la persona visitadora las constancias correspondientes, tanto de la capacitación concluida, como de la que se está recibiendo en el momento de la visita, cuya copia xerográfica se anexará al acta que se elabore.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- IV.** La primera visita de evaluación comprenderá tanto la revisión administrativa como la jurisdiccional.
- V.** En el ámbito administrativo se evaluará el manejo de recursos y el cumplimiento de disposiciones internas; mientras, en el ámbito jurisdiccional, se analizará el cumplimiento de términos legales en el dictado de acuerdos, resoluciones y sentencias, así como el desempeño cuantitativo y cualitativo de la persona juzgadora, así como un comparativo entre pares.
- VI.** Se verificará que la Persona Juzgadora, como titular de su área laboral, mantenga una adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo. Para tal efecto, se realizará, entre otros instrumentos, una encuesta entre todo el personal a su cargo. Dicha encuesta que consta de una batería de preguntas cerradas, se deberá enviar preferentemente por correo electrónico, la que una vez que se conteste, por la misma vía, se deberá regresar a la persona visitadora, a fin de cuidar la confidencialidad de la información vertida. De igual manera, se realizarán, mediante un muestreo, las encuestas de calidad y satisfacción a usuarios, tanto litigantes, como al público en general.

El análisis de dichas encuestas, será plasmado en el acta correspondiente, asignando la puntuación obtenida y haciendo las aclaraciones pertinentes, misma que será entregada a la Unidad de Evaluación para el análisis y dictamen correspondiente; la Unidad, emitirá un acuerdo con base en dicha visita, aplicando, en su caso, las medidas de fortalecimiento y/o correctivas que procedan, en los términos previstos por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado y los artículos 262 al 264 de la Ley Orgánica.

Artículo 13. Conformación del sistema. Se establece como propósito la implementación de un sistema electrónico de evaluación automatizado que permita el análisis del desempeño de las personas juzgadoras, de una manera más ágil, constante y eficiente, a través de una plataforma digital propia de la Unidad de Evaluación que, será conformado mediante una base de datos de consulta rápida, donde se pueda establecer una línea de base y la evolución en el desempeño de las personas juzgadoras evaluadas.

La Unidad identificará las buenas prácticas observadas en los órganos revisados, a fin de proponer al Pleno su análisis y posible incorporación a los manuales institucionales.

Artículo 14. De los criterios e indicadores de evaluación. Durante la evaluación, se verificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes criterios e indicadores:



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- I.** Los conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional.
- II.** Dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones.
- III.** Adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo.
- IV.** Productividad del órgano jurisdiccional.
- V.** Capacitación y desarrollo de la persona servidora pública.
- VI.** Satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.
- VII.** Estado psicoemocional de la persona juzgadora.
- VIII.** Las demás que la Unidad estime pertinentes.

Artículo 15. Calificación de resultados. La Unidad clasificará los resultados de desempeño en: a) Satisfactorio, b) Mínimo y c) Insatisfactorio.

Para obtener la clasificación en estos tres rubros, se sumarán los aciertos alcanzados en el acta de visita. Los resultados serán según la siguiente puntuación:

- I.** Satisfactorio. Quien obtenga del 66.6% al 100%
- II.** Mínimo. Quien obtenga del 33.4 % al 66.5%
- III.** Insatisfactorio. Quien obtenga del 1% al 33.3%

Para tales fines se ilustran las siguientes tablas:

CRITERIOS E INDICADORES	INCISO	TABLAS.	PUNTUACIÓN DE PUNTOS TOTALES
I. Conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional.	A	A1. y A2. Conocimientos Técnicos y Competencias.	
		A3. Tabla respecto de las capacitaciones	
		A4 Competencias de carácter ético	
II. Dictado y cumplimiento oportuno de resoluciones.	B	B1. ¿La Persona Juzgadora dicta sus acuerdos dentro de los términos de ley?	
		B2. ¿La Persona Juzgadora emite el oficio de cumplimiento y/o ejecuta sus determinaciones dentro de los términos de ley?	



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

III. Adecuada gestión de los recursos humanos y materiales.	C	C1. Gestión de recursos humanos	
		C2. Supervisión de personal	
		C3. Recursos materiales	
		C4. Encuesta para el personal sobre la adecuada gestión del recurso humano	
IV. Productividad.	D	D1. Asuntos ingresados contra asuntos concluidos durante el periodo de evaluación	
		D2. Comparativo de listas diarias	
V. Capacitación y desarrollo.	E	E. ¿Acredita que actualmente se encuentra cursando o inscrito en postgrados o cursos, diplomados, talleres, etc. útiles durante su encargo y en su materia?	
VI. Satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.	F	F. Satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia	
VII. Estado psicoemocional	G	G. Estado psicoemocional	
RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN			PUNTUACIÓN

REFERENCIAS DE PUNTUACIÓN	
Puntos	Porcentaje
n	66.6 - 100%
n	33.4 -
n	66.5%
n	1-33.3%

Artículo 16. Acciones de mejora para el fortalecimiento institucional. De los resultados obtenidos en las visitas realizadas por la Visitaduría, la Unidad de Evaluación propondrá al Pleno la implementación de las acciones que correspondan, encaminadas al fortalecimiento institucional, la mejora del desempeño de las personas juzgadoras y la atención oportuna de las áreas de oportunidad identificadas.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

Artículo 17. De la propuesta de las medidas. Cuando el resultado de la evaluación sea insatisfactorio, según la tabulación previamente expuesta, la Unidad de Evaluación propondrá al Pleno las medidas que resulten necesarias así como su temporalidad, según lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Al término de la vigencia de las medidas se aplicará una nueva evaluación para verificar su cumplimiento y se procederá conforme a la normativa aplicable.

Artículo 18. De la remisión al Órgano de Administración. El Pleno remitirá al Órgano de Administración las determinaciones que dispongan los tipos de medidas y su duración mediante la emisión de acuerdos generales.

Transitorios

Primerº. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Pleno.

Lineamientos aprobados en Chihuahua, Chihuahua, el ocho de enero de dos mil veintiséis, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por: Francisco Javier Acosta Molina, Magistrado Presidente; Jazmín Yadira Alanis Reza, Magistrada de la Primera Sala; Luis Daniel Meza González, Magistrado de la Segunda Sala; Yadira Anette Gramer Quiñonez, Magistrada de la Tercera Sala; y, Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, Magistrada de la Cuarta Sala.

FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL


JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA

**MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**




LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ

**MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**


YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ

**MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

NANCY JOSEFINA ESCÁRCEGA VALENZUELA

MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



ANNA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 01/2026, TOMADO EN LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO 01/2026 A-E CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LAS ANTERIORES CONSTANCIAS SON COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU

DISCIPLINA ORIGINAL LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE

COMPULSA EN 7 -SIETE- FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS

EFFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN

LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS NUEVE DÍA DEL MES

DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.-----

LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/09/2026**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO OM/LP/09/2026 RELATIVA A LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CORREO ELECTRÓNICO DESDE LA NUBE Y SOFTWARE DE PRODUCTIVIDAD MICROSOFT 365 PARA COLABORADORES Y EQUIPOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	12 DE ENERO DEL 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE ENERO DEL 2026
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	10:00 HORAS DEL DÍA 23 DE ENERO DEL 2026
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 12 DÍAS DE ENERO DEL 2026

**LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
TRIBUNAL SUPERIOR
de JUSTICIA
CHIHUAHUA
**TRIBUNAL
LABORAL**
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

E_382/2024

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 382/2024 relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** en ejercicio de la acción de **DESPIDO INJUSTIFICADO** en el cual se solicita la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** y demás prestaciones, promovido por **JOSÉ ISAAC SONORA AVENA** en contra de **GIL ARTURO GONZÁLEZ LOERA** se dictó un auto en fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, en el que ordena el emplazamiento de la persona física **GIL ARTURO GONZÁLEZ LOERA** por medio de **EDICTOS**, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo mínimo de **TRES DÍAS HÁBILES**, reclamando la promovente siguiente:

MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
1.- La cantidad que resulte	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnización constitucional.
2.- La cantidad que resulte	<ul style="list-style-type: none"> • Enterar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como Institución Bancaria o Sociedad Financiera o Aseguradora correspondiente, por todo el tiempo que duró la relación laboral.
3.- La cantidad que resulte	<ul style="list-style-type: none"> • Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcional al tiempo laborado.
4.- La cantidad que resulte	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo extraordinario correspondiente al tiempo laborado.
5.- La cantidad que resulte	<ul style="list-style-type: none"> • Salarios caldos desde la fecha que fue separado de su trabajo hasta que se de cumplimiento total al laudo.

Asimismo, señala los siguientes HECHOS:

TRIBUNAL SUPERIOR
de JUSTICIA
CHIHUAHUA
**TRIBUNAL
LABORAL**
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

E_382/2024

1.- El reclamante fue contratado para prestar servicios personales subordinados para la persona demandada **GIL ARTURO GONZALEZ LOERA** el día 01 de agosto de 2020, el actor fue contratado para desempeñar el puesto de maestro albañil, para lo cual el demandado le asignó actividades inherentes al puesto de trabajo en diversas obras que ejecuta el demandado. Cabe referir que el demandado es propietario y responsable de la fuente de trabajo para la cual laboraba el actor y la cual tiene como actividad principal o primordial la realización de construcción y remodelación de bienes inmuebles, en ese tenor el demandado es propietario y responsable de la fuente de empleo aludida, para lo cual utiliza el servicio de diversos trabajadores. El actor recibía órdenes para el desempeño de sus servicios, de parte del propio demandado, pues era su patrón en lo personal.

2.- El salario le era pagado al actor en forma semanal los días sábados de cada semana, y firmaba los recibos de pago salariales para constancia de ello, el importe de salario que percibía el actor era de \$500.00 diarios pagaderos semana a semana en efectivo los días sábados. El actor desempeñaba sus funciones laborales en un horario comprendido de las 7:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes puesto que los días sábados trabajaba de las 7:00 a las 13:00 horas, tenía como descanso semanal los días domingo. En esos términos, tenemos que el actor trabajaba tiempo extraordinario, mismo que no le fue pagado por la patronal, ello tomando en cuenta los siguientes extremos. El actor trabajaba 10 horas diarias de lunes a viernes, es decir, 50 horas en esos 5 días de la semana, luego el día sábado trabajaba 6 horas más, arrojando un total de 56 horas semanales. Tomando en cuenta que el trabajador laboraba una jornada diurna, de acuerdo a las horas

TRIBUNAL SUPERIOR
de JUSTICIA
CHIHUAHUA
**TRIBUNAL
LABORAL**
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

E_382/2024

del día que abarcaba su jornada, tenemos que debió trabajar como máximo a la semana; un total de 48 horas, sin embargo, tal y como se ha dicho anteriormente, el actor prolongaba su jornada hasta 56 horas por semana, en ese tenor, tenemos que al realizar la operación aritmética que corresponde restar 48 horas que debió trabajar a las 56 que trabajaba el actor, arroja como resultado que el trabajadora laboraba 8 horas extraordinarias a la semana, situación que efectuó el actor de manera constante y permanente durante el tiempo que duró la relación de trabajo con el demandado. En ese sentido, se hace la reclamación de pago de tiempo extraordinario en los términos fijados por la ley federal del trabajo, es decir, las 8 horas extras que a la semana trabajaba se reclama su pago en base a un 100% adicional al salario ordinario del trabajador, siendo de las llamadas horas extras dobles, dicha reclamación abarca el periodo que comprende del 27 de octubre de 2022 al 27 de octubre de 2023, siendo un total de 416 horas extras dobles. Es importante referir que el trabajador firmaba listas de asistencia donde registraba su entrada y salida diaria a sus labores.

4.- El actor fue despedido injustificadamente de su empleo, lo que sucedió de la siguiente manera, siendo el día 28 de octubre de 2023, el actor se encontraba laborando en el domicilio a donde previamente había sido asignado por el demandado para ejecutar una obra de construcción, siendo el domicilio ocupado en calle Apula número 19119, Fraccionamiento las Aldabas en esta Ciudad, siendo aproximadamente las 14:00 horas de ese día, ante el se apersonó el demandado, y le manifestó al actor que había recibido una queja de los dueños de la casa que remodelaban y que los propietarios del lugar estaban inconformes con el trabajo desempeñado por el actor y que no era recomendable

TRIBUNAL SUPERIOR
de JUSTICIA
CHIHUAHUA
**TRIBUNAL
LABORAL**
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

E_382/2024

para la negociación que el representaba y de la cual era responsable que por ese motivo a partir de ese día quedaba despedido de su empleo que mejor se retirara de ahí, inclusive el demandado no dejó que el actor se llevara artículos personales de su propiedad. En esos términos y condiciones el actor fue despedido de su empleo.

Es importante mencionar que el patrón jamás afilió al demandante ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante tener la obligación a ello, dado la relación de subordinación a la que estaba ligado con el reclamante, es por ello que se reclama al demandado para que se condene al entero y pago de cuotas obrero-patronales por el periodo que duró la relación de trabajo, es decir, desde el 20 de agosto de 2020 al 28 de octubre de 2023.

Haciendo del conocimiento de la misma que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito acreditando su personalidad en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, **apercibida** que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Debiendo acompañar copia íntegra y legible de los documentos con los cuales lo realice a fin de correr traslado a la parte contraria en términos del artículo 873 A y B de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Legislación laboral en cita y correrán a su costa las copias de las que se omita su traslado. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requiérase a la parte demandada** para que en su primer



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución
del Estado de Chihuahua

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 209/24, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ APODERADO GENERAL DE, GCANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ERICK IVAN COSS REY, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -- NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido el día tres de diciembre de este año, presentado por el LIC. JOSÉ ANTONIO GAMON CAMACHO, como lo solicita, por los motivos que expone en su escrito de cuenta, se deja sin efecto la audiencia señalada para las doce horas del día quince de enero de dos mil veintiséis, y en consecuencia; se ordena a sacar a remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA el bien inmueble gravado consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE ACEQUIA DE LAS CARRERAS, NÚMERO 7424, LOTE 13, MANZANA 56, FRACCIONAMIENTO ACEQUIAS DE TABALOAPA II, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE 120.0500 METROS CUADRADOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 39 FOLIO 40 LIBRO 4355 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, datos que se advierten del certificado de existencia de gravamen visible en la foja 312 del sumario. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por **dos veces, de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de **\$631,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al término medio de los avalúos realizados por los peritos valuadores designados en el asunto que nos ocupa, del cual se tuvo a la demandada por conforme, y como postura legal la suma de **\$420,666.66 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. **Expidanse los edictos respectivos.** -----

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO, LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE DICIEMBRE DEL 2025.
EL SECRETARIO

LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

Presente:

En el expediente número 560/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido Sonya Yeraldee Valverde Daniel a fin de que se decrete la declaración de ausencia de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cuahtémoc, Chihuahua, a catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diecisiete de julio del año en curso, en Oficialia de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día dieciocho del mismo mes y año, presentados por Sonya Yeraldee Valverde Daniel, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a Sergio Heriberto Valverde Esperanza, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 44 y Méndez número 1033 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndole saber que dicha publicación deberá ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se alegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su litigio, gírese atento oficio a Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Sergio Heriberto Valverde Esperanza, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

En cuanto a nombrarla depositaria de los bienes y derechos de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, digásele que el artículo 628 del Código Civil establece que se nombrara depositario, por su orden: I. el cónyuge del ausente II. A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá el más apto; III. Al ascendiente más próximo en grado al ausente; IV. A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos, por su notoria mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presumtivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 634.

Por lo tanto, previo a nombrar depositario alguno, toda vez que exhibe el acta de matrimonio de sus padres, se le previene a efecto de que proporcione el domicilio de su madre Blanca Lilia Daniel Peinado, o en caso de que la antes mencionada se encuentra por algún motivo imposibilitada para desempeñar dicho cargo, además deberá proporcionar el nombre y domicilio de los hijos mayores de edad del presunto desaparecido, a efecto de notificársele el trámite de las presentes diligencias.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Sergio Heriberto Valverde Esperanza y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

Por otro lado, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Fiscalía General del Estado, a fin de que, remitan a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación con Número Único de Caso 17-2012-83, en la cual se encuentre involucrado Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

De igual manera, gírese atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bunsátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndole saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en Cuauhtémoc, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, hijo de los señores Sergio Valverde Gutiérrez y Sonia Esparta Adame.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueran requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de premio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se te tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promoviente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para notificaciones se aplicarán los artículos 103 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalado como domicilio para oír notificaciones a su dirección ubicada en la calle 1033, colonia Centro, C.P. 31000, República de México, Distrito Federal, número de la Colonia Centro, de Cuauhtémoc, Chihuahua, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo, quienes tienen su cédua profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promoviente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, pero si a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo, se considerará negativa para que tales datos personales y publicaciones se divulguen en la medida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, Inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco, jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaría Judicial licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actuó y da fe."

Agradezco las atenciones que se sirvieron prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuahtémoc, Chihuahua, a 10 de Septiembre de 2025

Secretaría Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias

del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Edictos de notificación

Romel Miramontes Nájera
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 645/2025, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Sandra Elena Marrufo Cisneros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.
Con el escrito y documentos que al mismo se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez el dia veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, presentados por [Sandra Elena Marrufo Cisneros]; fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno.

Téngase promoviendo en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** a fin de que se declare la ausencia de [Romel Miramontes Nájera] por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngase ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva.

Asimismo, se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de [Romel Miramontes Nájera].

Por otro lado, gírense atentos oficios a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Romel Miramontes Nájera]. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Romel Miramontes Nájera], con fecha de nacimiento del día [diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cite a [Romel Miramontes Nájera] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **declaración especial de ausencia por desaparición**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Romel Miramontes Nájera]. Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala, sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad Cuauhtémoc Chihuahua y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares vigente para el Estado, a los **Licenciados Orlando Manuel Valdez, Jahziel López Pacheco, Yahaira**

Oyuriko Sánchez Gutiérrez, Ileana Fernanda Márquez Arredondo, rebeca Moreno González y Ana Citlali Saucedo Bencomo.

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que cause al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause efecto, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleve su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se hace saber al promovido:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta al Licenciado Manuel Franciso Terrazas Baca, Secretario Judicial de este Tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley."

Atentamente:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 23 de Septiembre del 2025
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Manuel Franciso Terrazas Baca





"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PEDRO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALINDO.

PRESENTE.-

En el expediente número 843/2024, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Vanessa Camuñez Hernández, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducte dice:

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Agúrguese el escrito y anexos recibidos el día trece de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día catorce del mismo mes y año, presentados por Vanessa Camuñez Hernández, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítense a Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4^a y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombría a Vanessa Camuñez Hernández como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo.

Por otro lado, toda vez de que los hechos se advierte que acudió a fiscalía a interponer la denuncia por la privación de la libertad de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, remita copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2012-604.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Subsistema de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del mencionado es el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, Chihuahua y Clave Única de registro de Población GUGP900926CHTLD05.

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a Vanessa Camuñez Hernández, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueren requeridos, los tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promotora que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Jahziel López Pacheco y/o Yajaira Oyurco Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denise Ochoa Fornell y/o Rebeca Moreno González y/o Ever Daniel Bravo Reza, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promotora:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en la aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficiente.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene que manifesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, Inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

VANESSA CAMUÑEZ HERNANDEZ

647-93-97-101-105-04-08-12

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscripto licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio para este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 487 (cuatrocientos ochenta y siete) del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que mediante escritura pública número 106,331 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO) VOLUMEN 5,335 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO) de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, otorgada en esta Notaría ante la fe del suscripto Notario Público, MARIA REYES RODRIGUEZ, CRISTINA IVETH RODRIGUEZ REYES y CARINA RODRIGUEZ REYES, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y todos en sus caracteres de presuntos herederos, con el objeto de INICIAR LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL RODRIGUEZ ROMERO, quien falleció en Ciudad Juárez Chihuahua, el día doce de diciembre de dos mil siete.

Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscripto notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Juárez, Chih. a los cinco días de enero de 2026.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO
LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER

OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER

04-04

-0-



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PEDRO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALINDO.

PRESENTE.-

En el expediente número **871/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Silvia Mercedes Veleta Mera**, en fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conductiva dice:

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diecinueve de noviembre del año en curso, en Oficialia de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veinte del mismo mes y año, presentados por **Silvia Mercedes Veleta Mera**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición** de **Fabián García Chávez**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citada a **Fabián García Chávez**, por edictos que se publicuen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4^a y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Fabián García Chávez**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombrá a **Silvia Mercedes Veleta Mera** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Fabián García Chávez**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Fabián García Chávez** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información queobre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Fabián García Chávez**.

Por otro lado, toda vez que exhibe constancia signada por la Licenciada María Yolanda Enriquez Escárcaga Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, en la que informa que en dicha unidad obra carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extravío de Fabián García Chávez, por lo que gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2017-0003856.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfono de México, Sociedad Anónima Burstátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Fabián García Chávez**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este juzgado; haciéndole saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en el poblado de Casas Grandes, municipio de Casas Grandes, Chihuahua y Clave Única de registro de Población: GACF680907HCHRHB02.

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **Fabián García Chávez**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **Fabián García Chávez**, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a **Silvia Mercedes Veleta Mera**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Por otro lado se ordena gírase atento oficio al AFORNE de la empresa denominada INVERCAP AFORNE a fin de que en auxilio de las labores del tribunal y en el término de tres días informen el estatus de su estado de cuenta actual y los movimientos que se han hecho, a nombre de **Fabián García Chávez**, siendo su número de seguro social 33987408433.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sembrar exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de premio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones I y II del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia **Agropecuaria San Antonio** de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados **Jahziel López Pacheco** y/o **Yajaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez** y/o **Ileana Fernanda Márquez Arredondo** y/o **Orlando Manuel Moreno Valdez** y/o **Ana Citlalli Saucedo Bencomo** y/o **Angélica Denisse Ochoa Fornell** y/o **Rebeca Moreno González** y/o **Evar Daniel Revo Bravo**, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que cause a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se proeve lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se proeve lo conducente.

7. A fin de proteger la intimidad de la adolescente de iniciales BGV y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios Especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el Inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto a la 8.1.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, Inciso f), 4, 48 y 49 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE
SUFRAZIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

SILVIA MERCEDES VELETA MERAZ

648-93-97-101-105-04-08-12

-0-

EXP. 589/2025

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

A la Sucesión de ANASTACIO CASTILLO HERNÁNDEZ
Presente(s):

Por medio del presente y

En su carácter de parte actora, en el expediente 589/2025, dado que se desconoce su domicilio; conforme lo disponen los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, se les emplaza por EDICTOS a este procedimiento de la demanda presentada por **JUAN CARLOS VILLAREAL RETA** en contra de **ANASTACIO CASTILLO HERNÁNDEZ**, para que a más tardar en la audiencia de ley, manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su interés, señalen domicilio en esta ciudad de Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se les podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y, de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados de este Tribunal; quedando en la actuaria de este Tribunal las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, así como los autos integros del expediente a disposición de los demandados que se indican y a quien se le llama al presente juicio para que se imponga de los mismos, conteste la demanda y haga las manifestaciones de su interés legal; haciendo de su conocimiento que el motivo del juicio es la parcela 67 del ejido Nuevo Delicias y anexos, municipio de Chihuahua, Chihuahua que pretende en prescripción de **JUAN CARLOS VILLAREAL RETA**.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtió efectos una vez transcurridos quince días naturales, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación de los edictos, los que quedan a su disposición desde hoy, se hizo tomando en cuenta ese plazo, fiándose para la celebración de la audiencia de ley las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, y tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Órgano Jurisdiccional, sito en CALLE GEORGE WASHINGTON NÚMERO 203, PARQUE INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5

ANASTACIO CASTILLO HERNANDEZ

01-04-08

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Martha Cecilia Loya Rosales.

Presente.-

En el expediente número 862/2024 relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Víctor Manuel Mendoza Meza, se sancionó un auto en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente ordena:

"Cuahtémoc, Chihuahua, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día quince del mismo mes y año, presentados por Víctor Manuel Mendoza Meza, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de **Martha Cecilia Loya Rosales**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citease a **Martha Cecilia Loya Rosales**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, será a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4^a y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se alegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Martha Cecilia Loya Rosales**, tiene registrada o a nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparecen registrados a nombre de la antes mencionada y se obstante de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Víctor Manuel Mendoza Meza** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Martha Cecilia Loya Rosales**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Martha Cecilia Loya Rosales** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obré dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Martha Cecilia Loya Rosales**.

Por otro lado, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2012-1778.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado e Instituto Nacional Electoral, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Martha Cecilia Loya Rosales**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento es el **seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho** y su Clave Única de Registro de Población LORM580906MCHYRS05, hija de los señores Raymundo Loya Holguín y Bertha Rosales Chávez.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esa obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 24 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarse, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados **Jahziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Leana Fernanda Díaz Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Ctlalli Saucedo Bencomo y/o Rebeca Moreno González y/o Angélica Denisse Ochoa Formentelli y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que cause a la que la autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se proeve lo conducente.

4. Quien en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene que manifesten su conformidad por escrito, apercibiendo que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se proeve lo conducente.

De vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el la Secretaria Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección
Cuahtémoc, Chihuahua, a 11 de noviembre de 2025
Secretario Judicial del
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.

IIJ

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.
Calle 2 de abril No. 2055, entre Mariano Jiménez y Nicolás Bravo, Fraccionamiento Progreso, Ciudad Cuahtémoc, Chihuahua. C.P. 31550. 614 180 0700 ext. 29684
j02fo.benito@tsj.gob.mx

VICTOR MANUEL MENDOZA MEZA

649-93-97-101-105-04-08-12

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MIGUEL ANGEL ESTRADA TREVIZO.

PRESENTE.-

En el expediente número 850/2024, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Martha Lizeth Aguilar Díaz**, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Cuahtémoc, Chihuahua, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día doce de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día trece de noviembre del mismo año, presentados por **Martha Lizeth Aguilar Díaz**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de su esposo **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citease a **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4^a y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndose saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Martha Lizeth Aguilar Díaz** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Miguel Ángel Estrada Trevizo** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**.

Por otro lado, se ordena girar atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, remita copia certificada de la averiguación previa número (617A)0601-E2145/2005.

De igual manera, gírense atentos oficios a la CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Asimismo que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, registrado en el Gran Morelos, Chihuahua, Clave Única de Registro de Población EATM731209HCHSRG09 y Registro Federal de Contribuyentes EATM731209U37.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir

documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala s/n de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, autorizando en términos del artículo 39 del citado ordenamiento legal a los licenciados **Jahziel López Pacheco y/o Yajaira Oyurco Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denisse Ochoa Fornelli y/o Rebeca Moreno González**, quienes tienen registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia, de tal autorización se da vista a la contraria por el plazo de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Sabed que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en condición de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaría Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

MARTHA LIZETH AGUILAR DIAZ

662-93-97-101-105-04-08-12

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
 Chihuahua, Chih.

UMA

Costo del Ejemplar	.7230
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	45.1131
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	22.5565
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	.0950
Anexo, por cada página	.0112
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	13.4986
Media página	6.7493
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	.5277
Valor UMA Unidad de Medida y Actualización	113.14

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VIA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

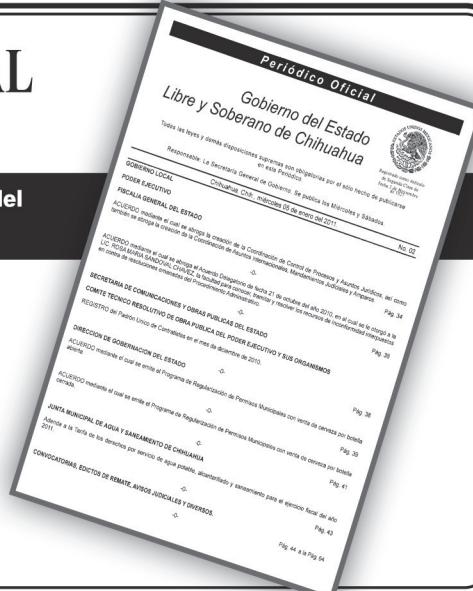
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
 Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Periódico Oficial
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS